



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO
DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNANZA
Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA

ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA
CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

Guía informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en relación al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y su Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
 - A) EFICACIA
 - B) CONTENIDO DE LA GUÍA
- II. FINALIDAD DE LOS REGLAMENTOS
- III. IMPLICACIONES DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
 - A) PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE CONTRATOS QUE AÚN NO HAN SIDO ADJUDICADOS
 - B) PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN EN LOS QUE EL CONTRATO YA HA SIDO ADJUDICADO
- IV. UMBRALES DEL REGLAMENTO
 - A) PROCEDIMIENTOS CON VALOR ESTIMADO IGUAL O MAYOR A 250 MILLONES DE EUROS NO DIVIDIDOS EN LOTES
 - B) PROCEDIMIENTOS CON VALOR ESTIMADO IGUAL O MAYOR A 250 MILLONES DE EUROS DIVIDIDOS EN LOTES
 - C) VIA EXCEPCIONAL POR DEBAJO DE LOS UMBRALES DEL REGLAMENTO
- V. ÁMBITO OBJETIVO
- VI. ÁMBITO SUBJETIVO
- VII. ÁMBITO TEMPORAL
- VIII. ASPECTOS PRÁCTICOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LA LICITACIÓN
 - A) FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO
 - B) FASE DE DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN HASTA LA ADJUDICACIÓN
 - 1) PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN O DECLARACIÓN
 - i. PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN
 - ii. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN
 - iii. PROCEDIMIENTOS CON VARIAS FASES



- iv. PLANTILLA DE FORMULARIO PARA NOTIFICACIONES Y DECLARACIONES
 - 2) REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
 - 3) PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EUROPEA. BREVE EXPLICACIÓN DE SUS FASES Y PLAZOS
- C) FASE DE ADJUDICACIÓN
 - i. TERMINACIÓN DE LOS PLAZOS DADOS A LA COMISIÓN PARA LA INVESTIGACION SIN QUE HAYA TOMADO UNA DECISIÓN
 - ii. ADJUDICACIÓN CON DECLARACIÓN AUNQUE NO HAYAN FINALIZADO LOS PLAZOS DE LA INVESTIGACION
 - iii. TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN
 - iv. SOSPECHA DE LA EXISTENCIA DE UNA SUBVENCION EXTRANJERA EN LA EVALUACION DE OFERTAS ANOANORMALMENTE BAJAS DEL ARTICULO 149 DE LA LCSP
- D) FASE DE EJECUCIÓN
- IX. INFORMACIÓN PRÁCTICA
- X. ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 328.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, por el que se establece su régimen orgánico y funcional, está facultada para promover la adopción de medidas de carácter general que considere procedentes para la mejora del sistema de contratación en sus distintos aspectos.

En el ejercicio de esta función, este órgano colegiado ha considerado oportuno adoptar una Guía informativa para facilitar a los órganos de contratación la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y su Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (en adelante, la “Guía”).



La presente Guía, de acuerdo con su propia naturaleza, es de carácter no vinculante para los órganos de contratación y, **en todo caso, debe ser aplicada teniendo en cuenta los textos de los Reglamentos comunitarios citados en el párrafo anterior y la información publicada por la Unión Europea en relación con los mismos.** Se trata de un documento eminentemente práctico que, en ningún caso, puede sustituir la consulta a los Reglamentos citados.

La Guía se aprueba por esta Junta Consultiva con la finalidad de contribuir a dar difusión al contenido de estos Reglamentos, lograr la aplicación por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos, y contribuir a una adecuada comprensión de estos dada su palmaria complejidad.

Por todo lo expuesto, y a efectos de recoger y dar difusión al análisis de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la materia citada, se aprueba la siguiente Guía en la sesión de su Comisión Permanente de 3 de abril de 2025:

A) EFICACIA

Los Reglamentos 2022/2560 y 2023/1441 son de obligado cumplimiento en España y directamente aplicables en toda la Unión Europea. Por ello, y en base al principio de primacía del derecho comunitario, las normas recogidas en los mismos serán de aplicación preferente a la normativa nacional que haya dado transposición a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014 y Directiva 2009/81/CE de 13 de julio de 2009. Esta normativa esencialmente es la siguiente:

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP).

-Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, el RDL 3/2020).

- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante, la Ley 24/2011).



B) CONTENIDO DE LA GUÍA

Sin pretensión de exhaustividad, esta Guía recoge las principales normas que deberán tenerse en cuenta en la aplicación conjunta de los Reglamentos 2022/2560 y 2023/1441, la normativa española que transpone las Directivas de Contratación Pública¹, así como las recomendaciones e instrucciones que la Comisión Europea ha ido publicando para la correcta aplicación de aquellos.

Se trata de una guía dirigida principalmente a los órganos de contratación de procedimientos de contratación afectados por los Reglamentos, con el objeto de que apliquen las obligaciones contenidas en ellos, y tengan conocimiento de la información que deben entregar los operadores económicos en los procedimientos de contratación pública que entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 2022/2560.

En cambio, no es objeto de la presente Guía la inclusión de consideraciones que deben tener en cuenta los operadores económicos, en relación a los procesos de investigación que llevará a cabo la Comisión Europea, y que no estén ligados, estrictamente hablando, al procedimiento de contratación en sí mismo.

En lo referente a las labores de investigación que deberá llevar a cabo la Comisión Europea, la Guía aborda las cuestiones más relevantes que deberán tener en cuenta los órganos de contratación, por su impacto en el proceso de licitación en curso. Más concretamente:

- Este documento aborda en primer lugar las implicaciones de ese proceso de investigación según se trate de procedimientos de contratación en los que aún no se ha adjudicado el contrato, o de procedimientos en los que el contrato ya ha sido adjudicado y formalizado y se encuentra en fase de ejecución.
- En segundo lugar, se abordan las condiciones que habrán de tener los procedimientos de contratación para que resulten afectados por los Reglamentos citados, tanto por razón de cuantía (desde el punto de vista de sus umbrales), como por razón objetiva (en función del tipo de procedimiento de contratación), como por razón subjetiva (las partes afectadas), así como el ámbito temporal de los mismos.
- En tercer lugar, se abordan las actuaciones a tener en cuenta por el órgano de contratación en todas las fases del *iter procedimental*, a saber: fase de preparación del contrato, fase de desarrollo del procedimiento de licitación hasta

¹ Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014: 2014/24/UE sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, 2014/23/UE relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/25/UE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.



el momento anterior a la adjudicación del contrato, fase de adjudicación y fase de ejecución del contrato ya adjudicado. Cada una de estas fases requerirá de un tipo de acción o de comunicación con la Comisión Europea que se explican en los correspondientes apartados.

Para abordar ese *iter procedimental*, dado que con carácter general las actuaciones de análisis de la Comisión se realizarán de manera paralela a la licitación del contrato, siempre que proceda se mencionan éstas, de acuerdo con las principales fases y plazos del proceso de investigación.

Por último, se ha considerado conveniente introducir un apartado de información práctica relacionada con la aplicación de los Reglamentos, entre ellos, medios de comunicación y contacto con la Comisión Europea.

Los anexos finales que se recogen son el resultado de una selección de los documentos más relevantes del proceso que regulan los Reglamentos comunitarios, sin perjuicio de que existan otros documentos publicados en la página web de la Comisión Europea que puedan y deban ser tenidos en cuenta, especialmente por el operador económico afectado por los citados Reglamentos.

II. FINALIDAD DE LOS REGLAMENTOS

El Reglamento 2022/2560 constituye un nuevo instrumento para hacer frente a las distorsiones causadas por las subvenciones de terceros países, que socavan la igualdad de trato en los procedimientos de contratación pública. Pretende complementar los instrumentos de que dispone la Unión (como los instrumentos de defensa comercial o las normas sobre ayudas estatales) para hacer frente con eficacia a estas distorsiones, a fin de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar la competencia desleal en el mercado interior de compra pública².

En efecto, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento 2022/2560:

*“El presente Reglamento tiene como objetivo contribuir al buen funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco armonizado para hacer frente a las distorsiones causadas, directa o indirectamente, por subvenciones extranjeras, con vistas a garantizar la igualdad de condiciones de competencia. El presente Reglamento establece las **normas y los procedimientos para investigar las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior y para corregir tales distorsiones**. Estas últimas pueden producirse respecto de cualquier*

² Considerandos 1 a 6 del Reglamento 2022/2560.



actividad económica, y en particular en el marco de las concentraciones y los procedimientos de contratación pública”.

En concreto, el artículo 27 se refiere a las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior en el contexto de los procedimientos de contratación pública y determina:

*“Se entenderá por subvenciones extranjeras que causan o amenazan con causar distorsiones en un procedimiento de contratación pública **aquellas que hagan posible que un operador económico presente una oferta indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios en cuestión**³. La evaluación en virtud del artículo 4 de la existencia de una distorsión en el mercado interior y del carácter indebidamente ventajoso de una oferta en relación con las obras, los suministros o los servicios conexos **se limitará al procedimiento de contratación pública de que se trate. En la evaluación solo se tendrán en cuenta las subvenciones extranjeras concedidas durante los tres años anteriores a la notificación**”.*

La **evaluación a la que se refiere este artículo es responsabilidad única de la Comisión Europea**, a través de un proceso de investigación que se recoge a lo largo del articulado de los Reglamentos 2022/2560 y 2023/1441, cuyas principales etapas se desarrollan en el apartado VIII) letra B) punto 3 de esta Guía.

La **función primordial del órgano de contratación en este proceso de investigación a cargo de la Comisión Europea será la de ir comunicando determinadas cuestiones a esta última y aplicar las decisiones que, en su caso, vaya adoptando la misma.**

III. IMPLICACIONES DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Solo determinados procedimientos de contratación pública podrán ser objeto de análisis por parte de la Comisión Europea. En particular, los apartados IV a VII de esta Guía, relativos específicamente al alcance y ámbito de aplicación del Reglamento 2022/2560, permiten identificar los procedimientos que se verán afectados.

³ Están pendientes de aprobación a más tardar el 13 de enero de 2026 (artículo 46 del Reglamento 2022/2560) las directrices de la Comisión Europea que aclaran diversos «conceptos técnicos» del Reglamento, entre ellos la evaluación de una distorsión en un procedimiento de contratación pública de conformidad con el artículo 27 de Reglamento 2022/2560.



Esta Guía diferencia dos grupos de procedimientos susceptibles de verse afectados por el Reglamento 2022/2560: aquellos en los que ya se ha adjudicado el contrato y aquellos que aún se encuentran en alguna fase previa a la adjudicación. En el primer grupo (los procedimientos en los que ya se ha adjudicado el contrato) las actuaciones de la Comisión Europea tendrán un menor impacto en los órganos de contratación concernidos.

En principio, con los matices que se recogen en esta Guía más adelante, cabe afirmar **que la mayor parte de los procedimientos que se verán afectados por este Reglamento 2022/2560 serán aquéllos en los que aún no haya sido adjudicado el contrato.**

A continuación, se desarrollan ambas opciones:

A) PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE CONTRATOS QUE AUN NO HAN SIDO ADJUDICADOS

En puridad son el grupo de procedimientos que prioritariamente investigará la Comisión Europea y, por lo tanto, el grueso de los deberes contenidos en la Guía se refiere a estos casos.

El proceso de investigación por parte de la Comisión Europea se produce **antes** de la adjudicación del contrato respectivo, en particular, **se impulsa de manera paralela a la licitación del contrato público**⁴. En ese sentido, las implicaciones para el órgano de contratación serán mayores para este tipo de procedimientos pues requerirán de la continua interlocución con la Comisión Europea.

La regla general aplicable a este tipo de procedimientos es que cumplan el requisito previsto en el apartado IV de la Guía (umbrales del Reglamento), esto es, **procedimientos cuyo valor estimado del contrato sin IVA sea igual o superior a 250 millones de euros**. Ahora bien, existe una **vía excepcional** de investigación recogida en el artículo 29.8 del Reglamento 2022/2560⁵ en virtud de la cual la Comisión Europea podrá investigar

⁴ El proceso de investigación de estos procedimientos es el que se recoge en el capítulo IV del Reglamento 2022/2560, titulado “Procedimientos de contratación pública”.

⁵ De acuerdo a dicho artículo: “Sin perjuicio de su potestad para iniciar un procedimiento de oficio, cuando la Comisión sospeche que un operador económico pueda haberse beneficiado de subvenciones extranjeras en los tres años anteriores a la presentación de la oferta o de la solicitud de participación en el procedimiento de contratación pública, podrá solicitar, antes de la adjudicación del contrato, la notificación de las contribuciones financieras extranjeras aportadas por terceros países a dicho operador económico en el marco de cualquier procedimiento de contratación pública que no esté sujeto a notificación con arreglo al artículo 28, apartado 1, o que se inscriba en el ámbito de ampliación del artículo 30, apartado 4. En caso de que la Comisión haya exigido la notificación de una contribución



procedimientos de contratación antes de la fase de adjudicación y que están por debajo de los umbrales del apartado IV, esto es, **procedimientos cuyo valor estimado del contrato sin IVA sea inferior a 250 millones de euros**. Este supuesto está previsto como mecanismo excepcional para determinados supuestos de especial importancia en el mercado, razón por la cual les serán también de aplicación las reglas que se detallan en el apartado IV letra C) de la Guía. Las condiciones aplicables a este supuesto serán aprobadas en las Directrices que debe publicar la Comisión Europea, a más tardar, el 13 de enero de 2026⁶.

B) PROCEDIMIENTOS DE LICITACION EN LOS QUE EL CONTRATO YA HA SIDO ADJUDICADO⁷.

En este caso, el proceso de investigación (“*examen de oficio*”) de la Comisión Europea se limita a contratos públicos que ya han sido adjudicados.

Independientemente del resultado de la investigación de la Comisión Europea, la ejecución de los contratos no se verá afectada. Incluso si el investigado es el operador económico adjudicatario del contrato, no cabe la “*anulación*” de la adjudicación del contrato ni la “*resolución*” de éste⁸.

La investigación se realizará a iniciativa de la Comisión Europea, con un examen preliminar, que podrá dar paso o no, a una investigación exhaustiva (para más información sobre estas fases puede consultarse el apartado VIII letra B) punto 3 de la Guía).

Cuando el examen preliminar se inicie en relación con un procedimiento de contratación pública, la Comisión debe informar al **órgano de contratación** afectado. En estos casos el órgano de contratación debe trasladar, cuando así le sea solicitado, información para colaborar en las labores de control de la Comisión sobre el contrato público objeto de la investigación.

financiera de esas características, esta se considerará contribución financiera extranjera sujeta a notificación en un procedimiento de contratación pública y estará sujeta a las disposiciones establecidas en el capítulo 4”.

⁶ Artículo 46 del Reglamento 2022/2560.

⁷ Regulación en virtud del Capítulo II del Reglamento 2022/2560.

⁸ Artículo 9.2 segundo párrafo Reglamento 2022/2560.



Con carácter general, la investigación de estos procedimientos se referirá a contratos **cuyo valor estimado sea menor a 250 millones de euros, o a casos donde la Comisión Europea decida no iniciar un proceso de investigación para no dilatar un procedimiento en curso.** Además, la investigación podrá tener por objeto determinados procedimientos que, por su carácter particular, el Reglamento ha previsto su investigación con posterioridad a la adjudicación. Es el caso de los procedimientos de urgencia; procedimientos que únicamente pueden adjudicarse a un licitador concreto; o determinados contratos que entran dentro del ámbito de la Directiva 2009/81/CE (para mayor detalle consúltese el apartado V) de la presente Guía, así como apartado VIII letra D).

IV. UMBRALES DEL REGLAMENTO

El Reglamento 2022/2560 recoge en su artículo 28 los umbrales aplicables a efectos de determinar si una determinada subvención extranjera debe considerarse sujeta a notificación. Por tanto, estos umbrales determinan los supuestos en los que resulta obligada la notificación en los procedimientos de contratación pública, así como el proceso de investigación llevado a cabo por la Comisión Europea.

Como se ha manifestado anteriormente, cabe diferenciar aquí dos tipos de umbrales: el umbral de la **regla general de contratos con valor estimado igual o superior a 250 millones de euros que, a su vez, puede tratarse de procedimientos divididos o no en lotes; y la regla excepcional del umbral por debajo de los 250 millones de euros.**

A) PROCEDIMIENTOS CON VALOR ESTIMADO IGUAL O MAYOR A 250 MILLONES DE EUROS NO DIVIDIDOS EN LOTES

Están sujetos a notificación obligatoria a los efectos de comunicar las contribuciones extranjeras recibidas en los términos previstos en el del Reglamento, y con el formato que se especifica en el apartado VIII letra B) punto 3 iv) de la Guía, en un procedimiento de contratación pública cuando se cumplan **conjuntamente los siguientes requisitos:**



a) el valor estimado⁹ del contrato público, del acuerdo marco o de un contrato específico en el marco del sistema dinámico de adquisición (IVA excluido), sea igual o superior a 250.000.000 de euros; **Y**

b) el operador económico afectado, incluidas sus sociedades de cartera y filiales sin autonomía comercial, así como los subcontratistas y proveedores principales, haya recibido en los tres años financieros anteriores a la notificación, contribuciones financieras por un total igual o superior a 4.000.000 euros por tercer país¹⁰.

En el apartado VI de la Guía se contienen los conceptos específicos de qué se entiende por subcontratistas y proveedores principales de acuerdo con las definiciones del apartado 5 del artículo 29 del Reglamento 2022/2560.

B) PROCEDIMIENTOS CON VALOR ESTIMADO IGUAL O MAYOR A 250 MILLONES DE EUROS DIVIDIDOS EN LOTES

En caso de que el órgano de contratación decida dividir el contrato en lotes, la contribución financiera extranjera estará sujeta a notificación cuando se den **conjuntamente las tres condiciones siguientes:**

- a) que el valor estimado del contrato sin IVA sea igual o superior a 250.000.000 de euros; **Y**
- b) que el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita sea igual o superior a 125.000.000 euros; **Y**
- c) y que esas contribuciones se hayan recibido en los tres años financieros anteriores a la notificación por un total igual o superior a 4.000.000 euros por tercer país.

Para conocer ejemplos de cálculos de los umbrales del Reglamento en base a contratos divididos en lotes puede consultarse el siguiente enlace de la Comisión Europea:

https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation/questions-and-answers_en

C) VÍA EXCEPCIONAL POR DEBAJO DE LOS UMBRALES DEL REGLAMENTO

⁹ Concepto de valor estimado a los mismos efectos del artículo 101 de la LCSP y artículo 4 del RDL 3/2020.

¹⁰ Artículo 28 del Reglamento 2022/2560



Tal y como se viene indicando, la obligación de realizar una notificación por parte de un operador económico concreto en procedimientos de contratación con valor estimado menor a 250 millones de euros es una vía que el Reglamento 2022/2560 contempla como “excepcional”.

De acuerdo con el artículo 29.8 del Reglamento 2022/2560, la Comisión Europea podrá solicitar (antes de la adjudicación del contrato) una **notificación de una contribución extranjera en el seno de un procedimiento de contratación pública cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales de notificación del Reglamento**, cuando sospeche que un operador económico se habría beneficiado de subvenciones extranjeras en los 3 últimos años.

Normalmente se tratará de casos significativos por su impacto económico, reservándose la Comisión el derecho a solicitar dicha notificación previa en los casos que considere.

Esta potestad de la Comisión está prevista que se desarrolle a más tardar el 12 de enero de 2026¹¹, en las Directrices que la misma apruebe, a las que se hace referencia en el apartado III letra A) de esta Guía.

En cualquier caso, se ha de tener en cuenta que, en estos casos, el órgano de contratación **no está obligado a solicitar la notificación previa de contribuciones extranjeras a los operadores económicos del procedimiento de contratación correspondiente**. No obstante, en caso de que la Comisión Europea sí lo solicitase, el operador económico tendrá que realizar esa notificación y, a partir de ese momento, se le aplicarán las mismas reglas que aplican a las notificaciones obligatorias del Reglamento (al respecto consúltase el apartado VIII) letra B) punto 1 de la presente Guía).

A la hora de decidir si solicita la notificación previa, la Comisión tendrá en cuenta la proximidad de la fecha de adjudicación del contrato con el objeto de interferir lo menos posible en el desarrollo del procedimiento. En ese sentido, en caso de requerimiento por parte de ésta, es conveniente mantener una comunicación fluida con la Comisión de acuerdo con los medios que se recogen en esta Guía, al objeto de que esa investigación interfiera lo menos posible en el desarrollo del procedimiento de licitación.

V. ÁMBITO OBJETIVO

El Reglamento 2022/2560 **afecta a los siguientes procedimientos de contratación:**

¹¹ Artículo 46.1 c) del Reglamento 2022/2560



- a) Cualquier tipo de procedimiento de contratación pública sujeto a la Directiva 2014/23/UE, la Directiva 2014/24/UE, y la Directiva 2014/25/UE¹². Por tanto, el Reglamento 2022/2560 es susceptible de afectar tanto al procedimiento abierto como a los procedimientos de licitación con varias fases (restringido, de licitación con negociación, negociado sin publicidad, diálogo competitivo, asociación para la innovación y “*procedimientos similares*”¹³) que deban sujetarse a la LCSP o al RDL 3/2020; siempre y cuando la entidad que licite el contrato merezca la consideración de “*poder adjudicador*” con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la LCSP o de “*entidad contratante*” de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del RDL 3/2020.
- b) Quedan igualmente incluidos dentro del Reglamento 2022/2560 los **acuerdos marco**, pero no así los contratos basados en acuerdos marco, que quedan excluidos del ámbito de este Reglamento¹⁴.
- c) Los procedimientos de contratación pública sujetos a la Directiva 2009/81/CE¹⁵, a menos que hayan sido objeto de una excepción concedida en virtud del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) por intereses esenciales de seguridad¹⁶. Por tanto, el Reglamento 2022/2560 puede afectar a los procedimientos de licitación de **contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad**¹⁷. Más concretamente, estos procedimientos únicamente podrán ser objeto de examen tras la adjudicación del contrato en virtud de lo dispuesto en el capítulo 2 del Reglamento (examen de oficio de contratos adjudicados; se trata de la tipología de procedimiento mencionada en el apartado III letra B) de la Guía)¹⁸.
- d) Los contratos que deban adjudicarse de conformidad con un procedimiento de contratación específico que haya sido establecido en virtud de un **instrumento jurídico, celebrado de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** con uno o varios Estados no signatarios de este último, que cree

¹² Artículo 2.3 a) del Reglamento 2022/2560.

¹³ Artículo 2.6 y considerando 44 del Reglamento 2022/2560.

¹⁴ Artículo 28.1 a) y considerando 42 del Reglamento 2022/2560.

¹⁵ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE.

¹⁶ Artículo 2.3.c) y considerando 41 del Reglamento 2022/2560.

¹⁷ Artículo 2.3.c) del Reglamento 2022/2560.

¹⁸ Artículo 28.3 del Reglamento 2022/2560.



obligaciones de derecho internacional relativo a las obras, suministros o servicios que resulten necesarios para la ejecución o la realización conjunta de un proyecto por sus signatarios, aun estando excluidos de las Directivas de Contratación Pública, sí se incluyen a los efectos del Reglamento 2022/2560¹⁹.

Para terminar de delimitar qué procedimientos son susceptibles de verse afectados por el Reglamento 2022/2560 y su alcance, téngase en cuenta además lo siguiente:

- Cuando las obras, suministros o servicios solo puedan ser suministrados por un **operador económico concreto**, de conformidad con el artículo 168 a) 2º de la LCSP y artículo 85.1 c) 3º del RDL 3/2020, por alguna de las siguientes razones: i) que el objetivo de la contratación sea la creación adquisición de una obra de arte o actuación artística única; ii) que no exista competencia por razones técnicas; iii) que deban protegerse derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial, en los términos establecidos en dichos artículos; los operadores económicos que presenten una oferta o una solicitud de participación **informarán a la Comisión Europea de todas las contribuciones financieras extranjeras** recibidas, pero la presentación de dicha información **no se considerará una notificación a efectos del Reglamento y, por tanto, no será objeto de investigaciones con carácter previo** a la adjudicación. En cambio, la Comisión sí podrá iniciar un examen de oficio tras la adjudicación del contrato en virtud de lo dispuesto en el capítulo 2 del Reglamento (examen de oficio de contratos adjudicados; se trata de la tipología de procedimiento mencionada en el apartado III letra B) de la Guía)²⁰.
- Quedan excluidos **de la notificación previa** (prevista en el capítulo 4 del Reglamento 2022/2560) los procedimientos de adjudicación de los contratos establecidos en el artículo 168 b) 1º de la LCSP y artículo 85.1 d) del RDL 3/2020 cuando, en la medida en que sea estrictamente necesario, por **razones de urgencia imperiosa** resultante de hechos que el órgano de contratación no haya podido prever, no puedan respetarse los plazos de los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación, aunque sí podrán ser objeto de examen por la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto en el capítulo 2 del Reglamento (examen de oficio de contratos adjudicados; se trata de la tipología de procedimiento mencionada en el apartado III letra B) de la Guía)²¹.

¹⁹ Artículo 2.3 d) del Reglamento 2022/2560

²⁰ Artículo 28.5 del del Reglamento 2022/2560.

²¹ Artículo 28.4 del Reglamento 2022/2560.



VI. ÁMBITO SUBJETIVO

Las **entidades públicas** que se podrán ver afectadas por el Reglamento 2022/2560 serán aquéllas que merezcan la consideración de “*poder adjudicador*”, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de la LCSP, o de “*entidad contratante*” de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del RDL 3/2020.

Las «**partes notificantes**»²² de contribuciones extranjeras son todos los operadores económicos, agrupaciones de operadores económicos, subcontratistas principales y proveedores principales sujetos a la obligación de notificación de conformidad con el artículo 29, apartado 5, del Reglamento 2022/2560, esto es, los que cumplen los requisitos recogidos en el apartado IV de esta Guía relativo a los “umbrales”.

En relación a las partes notificantes, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si bien las partes notificantes son las que se indican en el apartado anterior, solo el **contratista o concesionario principal será el operador económico responsable de la presentación** de la notificación o declaración en nombre de todas las partes notificantes. Es decir, solo este será (por motivos operativos), la persona autorizada para presentar las notificaciones y declaraciones relativas a las contribuciones financieras extranjeras en la contratación pública²³. En todo caso, éste solo será responsable de la veracidad de los datos relativos a sus propias contribuciones financieras extranjeras.
- Se incluyen las **filiales sin autonomía comercial y sociedades de cartera** del operador económico principal²⁴.
- Dentro del concepto de **agrupaciones de operadores económicos**, se entienden comprendidos los empresarios incluidos en el artículo 69 de la LCSP y artículo 2 letra i) del RDL 3/2020²⁵. En relación a las uniones temporales de empresas (UTE),

²² Artículo 3.2 del Reglamento 2023/1441

²³ Artículo 29.6 del Reglamento 2022/2560.

²⁴ Artículo 28.1 b) del Reglamento 2022/2560 y párrafo 2.3 de la introducción del anexo II del Reglamento 2023/1441.

²⁵ Artículo 29.5 del Reglamento 2022/2560 que establece “La obligación de notificación de las contribuciones financieras extranjeras en virtud del presente artículo se aplicará a los operadores económicos y las agrupaciones de operadores económicos a que se refieren el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 37, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE (...)”.



cada miembro de la UTE debe declarar sus participaciones y filiales sin autonomía comercial.

- **Subcontratistas principales y proveedores principales.** Se considera principal a un subcontratista o proveedor cuando su participación garantice la aportación de elementos esenciales para la ejecución del contrato y, en cualquier caso, cuando la parte económica de su contribución supere el 20% del valor de la oferta presentada. La determinación de los elementos esenciales se determina por la importancia del elemento en cuestión para la calidad de la oferta, incluidos los conocimientos técnicos específicos, la tecnología, el personal especializado, las patentes o ventajas similares de que dispongan el subcontratista o el proveedor, especialmente cuando el cumplimiento de la mayoría de los aspectos de al menos uno de los criterios de selección de un procedimiento de contratación pública dependa de dichos elementos²⁶.
- La obligación de notificación de las contribuciones financieras extranjeras de subcontratistas principales y proveedores principales afectará únicamente a los **conocidos en el momento de la presentación de la notificación o declaración** completas o de la notificación o declaración actualizadas completas²⁷. No obstante, se ha de tener en cuenta que la identidad de un subcontratista principal o proveedor principal y las contribuciones financieras extranjeras que haya recibido en los tres años anteriores a la participación en una licitación constituyen nuevas informaciones pertinentes que deben comunicarse a la Comisión mientras la evaluación de la presentación esté en curso.
- La obligación de notificación para subcontratistas principales y proveedores principales solo abarca al operador económico, sin considerar en este caso a las filiales ni a las sociedades cartera.

VII. ÁMBITO TEMPORAL

Aunque el Reglamento 2022/2560 entró en vigor el 12 de julio de 2023, la obligación de **notificar** las contribuciones financieras extranjeras en el seno de los procedimientos de adjudicación afectados **se aplica desde el 13 de octubre de 2023**.

El período comprendido entre el 13 de julio de 2023 y el 13 de octubre de 2023 podrá ser relevante para los procedimientos de oficio regulados en virtud del capítulo 2 del

²⁶ Artículo 29.5 y considerando 54 del Reglamento 2022/2560.

²⁷ Artículo 29.5 y considerando 54 del Reglamento 2022/2560.



Reglamento 2022/2560, esto es, procedimientos ya adjudicados que se investigarán de oficio por la Comisión (descritos en el apartado III letra B) de esta Guía), pero no respecto al resto de procedimientos.

VIII. ASPECTOS PRÁCTICOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LA LICITACIÓN

A) FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Para todos los procedimientos de adjudicación de contratos cuyo valor estimado sea igual o mayor a 250 millones de euros, el órgano de contratación indicará en el anuncio de licitación (o, en caso de que se lleve a cabo un procedimiento sin publicación previa, en los pliegos de contratación), la obligatoriedad de la notificación o, en su caso, declaración (de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente).

En cualquier caso, la ausencia de esta mención no es óbice para la aplicación del Reglamento a los contratos que entren en su ámbito de aplicación²⁸.

B) FASE DE DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN HASTA LA ADJUDICACIÓN

Para mayor claridad este apartado a su vez se ha estructurado en los siguientes subapartados, con el objeto de seguir el orden cronológico de las etapas en las que interactúan, por una parte, el procedimiento de contratación hasta la adjudicación y, por otra parte, el proceso de investigación llevado a cabo la Comisión Europea.

1. Presentación en el sobre de documentación administrativa de notificaciones o declaraciones a los efectos del Reglamento 2022/2560.
2. Remisión de documentación del órgano de contratación a la Comisión Europea.
3. Análisis de notificaciones o declaraciones por parte de la Comisión Europea. Breve explicación del proceso de análisis y plazos.

1. PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIÓN O DECLARACIÓN

i) Presentación de notificación

²⁸ Artículo 28.6 del Reglamento 2022/2560



La obligación de notificar se da en caso de que las contribuciones financieras extranjeras recibidas por un operador económico cumplan los requisitos previstos en esta Guía (apartado IV), letras A) o B) relativos a los “umbrales”). En estos casos los operadores económicos “*principales*”²⁹, que participen en el procedimiento de contratación pública afectado, habrán de presentar **en el sobre de documentación administrativa** una única “*notificación de contribuciones financieras extranjeras notificables*” (de acuerdo al formulario FS-PP que se recoge en el anexo II del Reglamento 2023/1441)³⁰.

Esta notificación será enviada por medios electrónicos, a ser posible por el método EU-SEND que recomienda la Comisión Europea (al respecto puede consultarse el apartado IX, sobre información práctica de esta Guía, así como el anexo IV que incluye un tutorial del método EU-SEND).

Para conocimiento, y solo a efectos informativos, se recoge este modelo de notificación en el Anexo I de esta Guía.

ii) Presentación de declaración

Para contratos de valor estimado igual o superior a **250 millones de euros**, que NO cumplan el requisito de haber recibido en los tres años financieros anteriores a la notificación o, en el caso de procedimientos con varias fases, a la notificación actualizada, contribuciones financieras por un total igual o superior a 4.000.000 de euros por tercer país, se habrá de presentar una declaración conforme al mismo modelo que se recoge en el párrafo anterior, con las particularidades que se especifican en la letra iv) siguiente sobre la plantilla del formulario que deberá presentarse. En esa declaración se declararán las contribuciones financieras que se hayan recibido que no cumplan los requisitos mencionados; o bien, se declarará que no se han recibido contribuciones financieras extranjeras³¹.

Esta será enviada por medios electrónicos, a ser posible por el método EU-SEND que recomienda la Comisión Europea (al respecto puede consultarse el apartado IX, sobre información práctica de esta Guía, así como el anexo IV que incluye un tutorial del método EU-SEND).

Para conocimiento, y solo a efectos informativos, se recoge este modelo de notificación en el Anexo II de esta Guía.

²⁹ En el sentido definido en el artículo 29 apartados 5 y 6 del Reglamento 2022/2560.

³⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-81508>

³¹ Artículo 5.2 del Reglamento 2023/1441.



iii) Procedimientos con varias fases

En estos casos, la **notificación o declaración** se presentará dos veces, primero con la solicitud de participación y luego como notificación o declaración actualizada con la oferta presentada (para procedimientos restringidos) o la oferta final, respecto de los demás procedimientos.

Tras la presentación de una notificación, declaración, notificación actualizada o declaración actualizada, y mientras no haya transcurrido el plazo para la evaluación, las partes notificantes comunicarán sin demora a la Comisión cualquier nueva información pertinente que hubieran tenido que notificar si hubieran conocido o deberían haber conocido dicha información en el momento de la presentación de su presentación³².

iv) Plantilla de formulario para notificaciones y declaraciones

La plantilla del formulario que deberá utilizarse para notificaciones y declaraciones es la que figura en el anexo II del Reglamento 2023/1441, bajo el título “*Formulario FS-PP relativo a la notificación de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública de conformidad con el Reglamento 2022/2560*”.

La Comisión recomienda utilizar el **formulario en línea** que figura en el sitio web de la Dirección General GROW³³.

Contenido de la plantilla

A efectos informativos, y sin carácter exhaustivo, se mencionan aquí los aspectos que se consideran más destacables de este documento.

La plantilla se estructura en ocho secciones:

- Sección 1: descripción sucinta del procedimiento de contratación pública.
- Sección 2: recoge información sobre las partes notificantes.
- Sección 3: recoge información detallada sobre las contribuciones financieras extranjeras.

³² Artículo 29.1 y considerando 44 del Reglamento 2022/2560.

³³ La Comisión Europea ofrece en este enlace un tutorial para la presentación del formulario en línea https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/6e7182cc-271e-4801-a785-431cf802375f_en



-Sección 4: recoge una explicación de cómo la oferta no es indebidamente ventajosa.

-Sección 5: Se debe enumerar si procede, y justificar, cualquier posible efecto positivo de las subvenciones en el desarrollo de la actividad económica subvencionada correspondiente, así como otros efectos positivos en relación con los objetivos políticos pertinentes.

-Sección 6: se enumeran los documentos acreditativos incluidos.

-Sección 7: se refiere a la declaración que debe rellenarse en caso de no haber recibido contribuciones extranjera.

-Sección 8: debe contener una declaración firmada de que la información facilitada es veraz, correcta y completa y de que las partes notificantes conocen las disposiciones relativas a las multas.

Información requerida para la notificación o declaración

- Notificación. Notificaciones obligatorias de contribuciones financieras extranjeras notificables que se presentarán en el formulario FS-PP, rellenando para ello las secciones 1 a 3, 6 y 8 del anexo II del Reglamento 2023/1441 (a efectos informativos consultar Anexo I de esta Guía).
- Declaración. Se deberá presentar una única declaración en lugar de una notificación, de acuerdo con el mismo formulario FS-PP que recoge el anexo II del Reglamento 2023/1441, rellenando para ello las secciones 1, 2, 7 y 8 de dicho anexo (a efectos informativos consultar Anexo II de esta Guía).

Debe recordarse que, para los procedimientos con varias fases, se presentarán dos veces, tal y como se especifica en el apartado anterior.

Dispensa de aportación de datos de las secciones 1 y 2 en caso de cumplimentación y presentación adecuada del DEUC (documento europeo único de contratación)³⁴.

De acuerdo con el Reglamento 2023/1441, la Comisión Europea desarrollará un servicio digital que conecte el DEUC con el formulario FS-PP.

A día de hoy se trabaja en la puesta en marcha de dicho servicio, pero por el momento no está disponible. Mientras tanto, el órgano de contratación debe remitir a la Comisión la notificación junto con las partes pertinentes del anexo 2 del DEUC en una versión PDF adjunta a la notificación.



La Comisión podrá solicitar información más detallada sobre cualquiera de los tipos de contribuciones financieras o sobre cualquier otra contribución financiera extranjera recibida por las partes notificantes, y podrá exigir también información a otras empresas o asociaciones de empresas (incluidas sus ofertas), en los procedimientos de contratación pública.

Por el contrario, la Comisión Europea podrá dispensar a una parte notificante de la obligación de facilitar datos en el formulario de notificación, incluidos documentos, o de cualquier otro requisito especificado por el formulario de notificación, previa solicitud por escrito de las partes notificantes e informando al órgano de contratación encargado del procedimiento de contratación pública, de acuerdo con lo previsto en el anexo II del Reglamento 2023/1441.

Para mayor detalle sobre cómo debe presentarse una notificación o declaración correcta y completa, acúdase a los apartados 7 y 8 de la introducción del anexo II del Reglamento 2023/1441.

Confidencialidad y datos personales

Si las partes notificantes consideran que sus intereses pueden verse perjudicados, en caso de que determinados datos se hicieran públicos o se divulgasen, deben presentar esta información al órgano de contratación pertinente por separado y hacer constar claramente en cada página la indicación “confidencial”. A tal fin, podrá presentarse un archivo cifrado de documentos (aparte), cuya clave se facilitará a la Comisión por separado. Las partes notificantes deben indicar también las razones por las que esta información no debe divulgarse o hacerse pública.

Cuando la notificación haya sido realizada por más de una parte notificante, los documentos protegidos por el secreto comercial podrán enviarse en un sobre por separado, indicando en la notificación que se adjuntan en un anexo. Para que la notificación se considere completa, todos estos anexos deben incluirse en la notificación³⁵.

Lengua de los documentos

³⁵ Puntos 25 y 26 del apartado 9) de la introducción del Anexo II del Reglamento 2023/1441



De acuerdo al artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2023/1441, las notificaciones y declaraciones se presentarán al órgano de contratación en una de las lenguas oficiales de la Unión.

Salvo que la Comisión y las partes notificantes acuerden otra cosa, la lengua de la notificación o de la declaración será también la lengua del procedimiento.

Cuando la lengua original de algún documento no sea una de las lenguas oficiales de la Unión, se adjuntará a este una traducción en la lengua del procedimiento.

2. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Una vez se haya presentado la notificación (o en su caso declaración) en el seno de un procedimiento concreto, el órgano contratante la remitirá a la Comisión Europea **sin demora**³⁶.

Además de la notificación y de la declaración, de acuerdo con el artículo 11.2 del Reglamento 2023/1441, el órgano de contratación **transferirá también** las copias de los documentos utilizados en la elaboración de los pliegos de la contratación, incluidos, si están disponibles, “*toda investigación y el presupuesto interno*” para la contratación, así como las copias de cualesquiera otros documentos que se consideren cruciales para la investigación.

ACUSE DE RECIBO

Las notificaciones y declaraciones surtirán efecto en la fecha en que la Comisión Europea las reciba. La Comisión **acusará recibo, por escrito y sin demora**, a las partes notificantes y al órgano de contratación, de la notificación o declaración y de toda respuesta a una carta enviada por la Comisión en caso de información incompleta o de “*información actualizada*” por parte de las partes notificantes.

PLAZOS

Los plazos previstos en el Reglamento seguirán el calendario de la Unión Europea (Bruselas) y se computarán a partir del día hábil siguiente al que se refiera, si se transfiere dentro del horario laboral de la Comisión Europea. Los plazos calculados en días hábiles

³⁶ Artículo 29.2 del Reglamento 2022/2560



expirarán al término de su último día hábil. Los plazos fijados por la Comisión mediante fechas precisas expirarán al término del día fijado³⁷.

MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

La transmisión de documentos con la Comisión (notificaciones, respuestas a solicitudes de información, observaciones, compromisos de los operadores económicos, entre otros) se hará por medios digitales³⁸.

Para más información en relación con la transmisión de documentos, consúltase el apartado IX de esta Guía sobre información práctica.

Cuando las “*partes notificantes*” presenten información conforme a **la sección 4 del anexo II** (documento por el que la “*parte notificante*” justifica que su oferta sea indebidamente ventajosa), el órgano de contratación pertinente también transmitirá las copias de todas las **ofertas presentadas en relación con el procedimiento de contratación pública en cuestión**. En caso de que las ofertas aún no hayan sido presentadas o no estén disponibles en el momento de la notificación se transmitirán las copias a la Comisión tan pronto como estén disponibles.

Cuando el órgano de contratación pertinente no transmita, (o no pueda transmitir) a la Comisión las copias de todos los documentos pertinentes para la investigación, la Comisión le solicitará que transmita las copias de “*los documentos específicos pertinentes*” para la investigación de esta.

SITUACIONES QUE PUEDEN PRODUCIRSE:

- i. **Notificaciones/declaraciones completas.** El operador económico remite la notificación (o en su caso declaración) de manera completa. La Comisión Europea iniciará su proceso de investigación de acuerdo a los plazos establecidos en el subapartado 3) siguiente.
- ii. **Notificaciones/declaraciones incompletas que son subsanadas.** Tras la remisión por parte del órgano de contratación a la Comisión Europea de las

³⁷ Al respecto, consúltase el siguiente enlace https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation/practical-information_en, así como apartado IX sobre información práctica de esta Guía

³⁸ Para más información, consúltase el artículo 26 del Reglamento 2023/1441 sobre transmisión y firma de documentos en el contexto de procedimientos de contratación pública, así como el enlace [Practical information - European Commission](#)



notificaciones o declaraciones oportunas, esta examinará el contenido de la notificación y declaración recibida sin demora, y notificará al operador económico y al órgano de contratación sus conclusiones. Si considera que están incompletas, solicitará al operador económico que subsane la omisión en el plazo de diez días hábiles³⁹. Los plazos de investigación con los que cuenta la Comisión Europea en virtud del subapartado 3) siguiente, comienzan a contar desde el momento en que se reciban las notificaciones/declaraciones completas.

- iii. **Notificaciones/declaraciones incompletas que no son subsanadas.** Cuando la Comisión considere que la notificación o declaración está incompleta, comunicará sus conclusiones al órgano de contratación y al operador económico afectado y solicitará a este último que complete su contenido en el plazo de diez días hábiles. Cuando la notificación o declaración que acompañe a una oferta o a una solicitud de participación siga estando incompleta, la **Comisión adoptará una decisión por la que se declare que la oferta es irregular. En dicha decisión, la Comisión solicitará además al órgano de contratación que adopte a su vez una decisión de rechazo de la oferta o solicitud de participación irregulares**⁴⁰.
- iv. **Ausencia de notificación o declaración por parte del operador económico con petición de subsanación y subsanada. De acuerdo al artículo 29.3 del Reglamento 2022/2560**, cuando la solicitud de participación o la oferta no vayan acompañadas de una notificación o declaración a los efectos de esta Guía, el órgano de contratación podrá solicitar a los operadores económicos afectados que presenten en el **plazo de diez días hábiles el documento pertinente**⁴¹. Aun tratándose de una potestad del órgano de contratación, se recomienda a los órganos de contratación que concedan dicho plazo para la presentación de la notificación o declaración oportuna. **En caso de concederse, no cabe en ningún caso aplicar un plazo menor de 10 días. Una vez remitida esa declaración o notificación**, se remitirán por el órgano de contratación a la Comisión de acuerdo a los apartados anteriores.
- v. **Ausencia de notificación o declaración por parte del operador económico con petición de subsanación y no subsanada.** Si, tras la concesión del plazo de 10 días hábiles para presentar el documento pertinente, no se subsana dicha presentación, las ofertas o solicitudes de participación **serán declaradas irregulares y rechazadas por el órgano de contratación. El órgano de contratación informará de dicho rechazo a la Comisión Europea**⁴².

³⁹ Artículo 29.4 del Reglamento 2022/2560

⁴⁰ Artículo 29.4 del Reglamento 2022/2560

⁴² Artículo 29.3 del Reglamento 2022/2560



- vi. **Ausencia de notificación o declaración por parte del operador económico sin petición de subsanación.** Se recuerda la recomendación de que se conceda un plazo de subsanación de 10 días hábiles para dicha subsanación, tal y como se indica en el párrafo anterior, pero, en caso de no concederse, dichas **ofertas habrán de considerarse irregulares de acuerdo al artículo 29.3 del Reglamento 2022/2560.**

3. PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR LA COMISIÓN EUROPEA. BREVE EXPLICACIÓN DE SUS FASES Y SUS PLAZOS

El proceso de investigación de la Comisión Europea constará de una o dos fases de análisis, en función del caso. Una primera fase, que consiste en un examen preliminar, cuando la Comisión Europea considere que existe la posibilidad de una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior y, en su caso, una segunda fase de investigación exhaustiva, cuando la Comisión cuente con indicios suficientes de la concesión de una subvención. Estas dos fases de investigación se llevarán a cabo en general a lo largo de la licitación del procedimiento de contratación.

Cuando la Comisión decida iniciar la investigación exhaustiva informará al **operador económico afectado y al órgano de contratación.**

Es fundamental tener en cuenta que, durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva, **todas las fases del procedimiento de licitación pueden seguir adelante excepto la adjudicación del contrato**⁴³.

La consideración de los plazos que se indican a continuación resulta determinante pues en caso de que la **Comisión Europea no adopte una decisión en los plazos que se establecen en el Reglamento 2022/2560 el contrato podrá adjudicarse a cualquier operador económico**, incluido el operador económico afectado⁴⁴. Esta posibilidad se desarrolla en el apartado VIII letra ii) de esta Guía.

*Plazos del proceso de investigación*⁴⁵

1. Procedimientos de adjudicación de una sola fase:

⁴³ Artículo 32.1 del Reglamento 2022/2560

⁴⁴ Artículo 32.2 último apartado del Reglamento 2022/2560

⁴⁵ Artículo 30 del Reglamento 2022/2560



- ✓ Examen preliminar: la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para completar el examen preliminar tras la recepción de la notificación completa. En casos justificados, este plazo puede extenderse hasta 10 días adicionales, previa notificación a las partes.
- ✓ Investigación exhaustiva: si la Comisión decide abrir una investigación exhaustiva, esta debe completarse en un plazo de 110 días hábiles desde la recepción de la notificación completa. Este plazo puede extenderse hasta 20 días adicionales en circunstancias excepcionales⁴⁶ como, por ejemplo, la falta de cooperación por parte del operador económico.

2. Procedimientos de adjudicación en varias fases:

- ✓ Examen preliminar: la Comisión realiza un examen preliminar de 20 días hábiles tras recibir la notificación inicial completa. El examen se suspende hasta que la Comisión reciba la notificación actualizada final con todos los detalles del procedimiento. Una vez recibida la notificación actualizada, el examen preliminar se reanuda con un nuevo plazo de 20 días hábiles.
- ✓ Investigación exhaustiva: si se abre una investigación exhaustiva, esta debe completarse en 90 días hábiles desde la recepción de la notificación actualizada final.

C) FASE DE ADJUDICACIÓN

Mientras dure el examen preliminar o la investigación exhaustiva llevada a cabo por la Comisión Europea, el órgano de contratación podrá continuar con el desarrollo del procedimiento de contratación pero no podrá adjudicar el contrato hasta que se emita una decisión final por parte de la Comisión Europea (a excepción del supuesto previsto en este subapartado ii)⁴⁷.

SITUACIONES QUE PUEDEN DARSE:

- i) TERMINACIÓN DE LOS PLAZOS DADOS A LA COMISIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SIN QUE HAYA TOMADO UNA DECISIÓN⁴⁸

⁴⁶ Artículo 30.5 del Reglamento 2022/2560

⁴⁷ Artículo 32.1 del Reglamento 2022/2560

⁴⁸ Artículo 32.2 del Reglamento 2022/2560



- Si la Comisión NO adopta una decisión para abrir una investigación exhaustiva dentro del plazo de 20 días hábiles (o 30 días hábiles en caso de extensión), el examen preliminar se considera cerrado. En este caso, el órgano de contratación podrá continuar con la adjudicación del procedimiento.
- Expiración del plazo para la Investigación exhaustiva. Si la Comisión NO adopta una decisión final dentro del plazo de 110 días hábiles (o 130 días en caso de extensión de la investigación), el órgano de contratación también puede proceder con la adjudicación.
- Procedimientos con varias fases. De acuerdo al artículo 30.6 del Reglamento 2022/2560 cuando el procedimiento de contratación pública conste de varias fases, la Comisión Europea examinará la notificación completa presentada junto con la solicitud de participación en el plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de dicha notificación, sin cerrar el examen preliminar ni adoptar decisión alguna sobre la apertura de una investigación exhaustiva. Transcurrido el plazo de 20 días hábiles, el examen preliminar se suspenderá hasta la presentación de una oferta final o, en el caso de un procedimiento restringido, de una oferta. Una vez presentada la oferta o la oferta final que contenga una notificación actualizada completa, el examen preliminar se reanudará y la Comisión dispondrá de 20 días hábiles para finalizarlo teniendo en cuenta cualquier información adicional.

La Comisión adoptará una decisión por la que se ponga fin a cualquier investigación exhaustiva posterior en el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la “*notificación actualizada completada*”⁴⁹.

ii) ADJUDICACIÓN CON DECLARACIÓN, AUNQUE NO HAYAN FINALIZADO LOS PLAZOS DE LA INVESTIGACIÓN⁵⁰

Si un operador económico ha presentado una declaración por darse los supuestos permitidos para ello, y se comprueba que su oferta es la oferta económicamente más ventajosa, el contrato podrá adjudicarse a ese operador económico que haya presentado dicha oferta antes de que la Comisión haya adoptado una decisión o antes de que hayan vencido los plazos del examen

⁴⁹ Para más información, consúltese el artículo 24 del Reglamento 2023/1441.

⁵⁰ Artículo 32.3 del Reglamento 2022/2560



preliminar o de la investigación exhaustiva, siempre que se den las **siguientes condiciones**:

- a) la Comisión no ha solicitado una notificación basada en indicios de que el operador pueda haberse beneficiado de subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado a los efectos del artículo 29.8 del Reglamento (al respecto puede consultarse el apartado IV) letra C) de esta Guía);
- b) no se ha iniciado una investigación exhaustiva por parte de la Comisión;
- c) la Comisión no ha solicitado información adicional por considerar que la declaración presentada es incompleta o incorrecta, o el operador económico no ha dejado de comunicar la declaración a la Comisión⁵¹.

iii) TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA COMISIÓN EUROPEA⁵²:

- a) No existe distorsión o la distorsión tiene efectos positivos a la luz de la prueba de sopesamiento realizada por la Comisión de acuerdo al artículo 6 del Reglamento 2022/2560, en cuyo caso esta decisión no afecta a la adjudicación del procedimiento;
- b) Existe una distorsión y el operador económico ofrece compromisos que subsanan plena y eficazmente la distorsión, en cuyo caso se podría adjudicar el contrato al operador económico afectado si ha presentado la oferta económicamente más ventajosa tras la adopción de la decisión con compromisos. Los compromisos ofrecidos por los operadores económicos afectados se presentarán a la Comisión en un plazo máximo de 50 días hábiles a partir de la fecha de inicio de la investigación exhaustiva.
- c) Existe distorsión y el operador económico NO ofrece compromisos adecuados ni suficientes a la Comisión Europea, en cuyo caso, se le prohibiría la adjudicación del contrato. La decisión por parte de la Comisión Europea se dirigirá al poder adjudicador, con el fin de prohibir la adjudicación del contrato al operador económico de que se trate. En relación con este último caso, tras la adopción de la decisión por la Comisión, el contrato podrá adjudicarse al operador económico que haya presentado la siguiente mejor oferta.

⁵¹ Artículo 30.4 del Reglamento 2022/2560

⁵² Artículo 31 del Reglamento 2022/2560



El órgano de contratación informará a la Comisión sin demora indebida de cualquier decisión relativa a la cancelación del procedimiento de contratación pública, el rechazo de la oferta o la solicitud de participación del operador económico afectado, la presentación de una nueva oferta por el operador económico afectado o la adjudicación del contrato.

iv) SOSPECHA DE LA EXISTENCIA DE UNA SUBVENCIÓN EXTRANJERA EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LCSP

Si en el transcurso de la evaluación de ofertas anormalmente bajas del procedimiento, el órgano de contratación que examine las ofertas en un procedimiento de contratación afectado por el Reglamento 2022/2560 sospecha la existencia de subvenciones extranjeras, comunicará sin demora dichas sospechas a la Comisión.

En particular, si durante la evaluación de ofertas anormalmente bajas recogida en el artículo 149 de la LCSP, se sospecha de la existencia de una subvención extranjera a pesar de que el operador económico afectado ha presentado una declaración⁵³, el órgano de contratación no realizará dicha evaluación cuando la única razón para iniciarla sean las sospechas que indiquen una posible existencia de subvenciones extranjeras.

Esto lo comunicará a la Comisión Europea sin demora, que analizará el caso concreto.

En caso de que ésta llegue a la conclusión de que no se han presentado ofertas anormalmente bajas informará de ello al órgano de contratación, que podrá seguir el curso del procedimiento.

En este caso se recomienda una comunicación fluida con la Comisión Europea con el objeto de proceder a la adjudicación en los plazos previstos en la licitación.

D) FASE DE EJECUCIÓN

La Comisión Europea podrá investigar procedimientos de contratación en los que ya haya recaído una decisión de adjudicación y por tanto el contrato ya se encuentre en fase de ejecución (de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III letra B) de esta Guía). Se trata del examen posterior a la adjudicación de determinados procedimientos, que se realizará a iniciativa de la Comisión Europea, cualquiera que sea su fuente (Estados Miembros, personas físicas, jurídicas o asociaciones).

⁵³ Artículo 29.7 del Reglamento 2022/2560



Esta investigación se iniciará con un examen preliminar que podrá dar lugar o no a una investigación exhaustiva⁵⁴.

En ningún caso este supuesto dará lugar a la anulación de la adjudicación del contrato, ni a la resolución de este.

Las implicaciones para el órgano de contratación son mucho menores que en los casos anteriores, pues su papel se reduce a mero conocedor de la investigación llevada a cabo por la Comisión, y en su caso trasladar, cuando así sea solicitado, información para colaborar en las labores de control de la Comisión.

En particular, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2022/2560 y el artículo 11 del Reglamento 2023/1441, el órgano de contratación facilitará a la Comisión, a petición de esta, la siguiente información:

(...) las copias de los documentos utilizados en la elaboración de los pliegos de contratación, incluidos, si están disponibles, toda investigación y el presupuesto interno para la contratación, así como las copias de cualesquiera otros documentos que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora pertinentes puedan considerar cruciales para la investigación. Cuando las partes notificantes presenten información conforme a la sección 4 del anexo II, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora pertinente también transmitirá las copias de todas las ofertas presentadas en relación con el procedimiento de contratación pública en cuestión. En caso de que las ofertas aún no hayan sido presentadas o no estén disponibles en el momento de la notificación, se transmitirán las copias a la Comisión tan pronto como estén disponibles. Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora pertinente no transmita o no pueda transmitir a la Comisión las copias de todos los documentos pertinentes para la investigación, la Comisión le solicitará que transmita las copias de los documentos específicos pertinentes para la investigación de esta”.

A su vez, el órgano de contratación será informado por la Comisión Europea en los siguientes supuestos:

- Cuando la Comisión inicie un examen preliminar en el seno de un procedimiento de contratación pública⁵⁵.
- Cuando la Comisión decida concluir un examen preliminar, cuando no haya indicios suficientes para iniciar una investigación exhaustiva⁵⁶.

⁵⁴ Regulación en el capítulo II del Reglamento 2022/2560

⁵⁵ Artículo 10.2 del Reglamento 2022/2560

⁵⁶ Artículo 10.4 del Reglamento 2022/2560



- Cuando la Comisión decida iniciar una investigación exhaustiva⁵⁷.
- Cuando la Comisión deba informar o adopte una decisión formal a los efectos del artículo 31 del Reglamento 2022/2560⁵⁸.

IX. INFORMACIÓN PRÁCTICA

CONTACTO

Para preguntas sobre la aplicación del Reglamento 2022/2560 en el contexto de los procedimientos de contratación pública, se pueden enviar correos electrónicos a la dirección de correo electrónico de la Unión Europea:

GROW-FSR-PP-NOTIFICATIONS@ec.europa.eu

COMUNICACIONES CON LA COMISIÓN EUROPEA

La transmisión de documentos entre el órgano de contratación encargado del procedimiento de contratación pública pertinente y la Comisión Europea se realizará a través de medios digitales. Para una comunicación digital segura, la Comisión recomienda el uso de la **herramienta EU Send**. Esta herramienta requiere EU-LOGIN y registro previo (al respecto consúltase ANEXO IV).

La excepción se dará cuando la Comisión acuerde que pueden utilizarse otros medios.

EU SEND se puede utilizar para las siguientes comunicaciones con la Comisión Europea:

- Formulario FS-PP
- Respuestas a las solicitudes de información
- Respuestas a solicitudes de documentos internos, si tienen menos de 4 GB
- Comentarios tras la apertura de una investigación en profundidad
- Observación sobre los motivos por los que la Comisión tiene la intención de adoptar su decisión
- Presentación de compromisos por el operador económico
- Cualquier otra presentación a la Comisión
- Horario de apertura para la tramitación de envíos digitales

Las notificaciones presentadas por vía electrónica antes de las 17:00 CET (HORA CENTRAL EUROPEA) de lunes a jueves, o antes de las 16:00 CET los viernes y días

⁵⁷ Artículo 10.3 c) del Reglamento 2022/2560

⁵⁸ Artículo 35.3, 40 y 41 del Reglamento 2022/2560



anteriores a los días festivos de la Comisión tendrán como fecha de notificación la fecha de recepción.

Las notificaciones que lleguen después de las 17:00 CET de lunes a jueves, o después de las 16:00 CET los viernes y días anteriores a los días festivos de la Comisión, se tratarán el siguiente día hábil, que se considerará la fecha de notificación.

Para más información puede consultarse el siguiente enlace:

https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation/questions-and-answers_en

Envíos en mano/por correo postal/ Envíos enviados por correo certificado (VÍA EXCEPCIONAL)

Presentación en mano/entrega directa en el Servicio Central de Correos de la Comisión

Para más información puede consultarse el siguiente enlace:

https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation/questions-and-answers_en

Firma electrónica de documentos

El uso de la firma electrónica cualificada (QES) no es obligatorio de conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión. Por lo tanto, también se aceptan firmas electrónicas como las firmas escaneadas o las Firmas Electrónicas Avanzadas tal y como se definen en el Reglamento eIDAS.

Si, no obstante, el formulario de notificación (FS-PP) y los compromisos ofrecidos por la empresa investigada se firman mediante una Firma Electrónica Cualificada (QES), dicha firma debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 (el «Reglamento eIDAS»).

Solo las presentaciones en papel entregadas en mano a la Comisión o enviadas por correo certificado pueden estar firmadas a mano.

Para información general del Reglamento 2022/2025 puede consultarse:

https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation/guidance-contracting-authorities_en



X. ANEXOS

ANEXO I

FORMULARIO FSR **NOTIFICACIONES** PP PARA CONSULTA (documento efectos informativos. Debe rellenarse y enviarse on-line)

ANEXO II

FORMULARIO FSR **DECLARACIONES** PP PARA CONSULTA documento efectos informativos. Debe rellenarse y enviarse on-line)

ANEXO III

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 4, apartado 2, el artículo 8, apartado 1, el artículo 15, el artículo 17, apartado 2 y el artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

ANEXO IV

TUTORIAL EU LOGIN

ANEXO I

ANEXO II

Formulario FS-PP relativo a la notificación de las contribuciones financieras en el contexto de los procedimientos de contratación pública de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 2022/2560**Índice**

1.	Finalidad del formulario FS-PP	32
2.	Definiciones e instrucciones a efectos del presente formulario FS-PP	32
3.	Tipos de información solicitada en el formulario FS-PP	33
4.	Información no disponible por motivos razonables	34
5.	Información que no es necesaria para el examen del asunto por parte de la Comisión	34
6.	Contactos previos a la notificación y solicitudes de dispensa	34
7.	Obligación de presentar una notificación o declaración correcta y completa	35
8.	Cómo efectuar la notificación	36
9.	Confidencialidad y datos personales	36
SECCIÓN 1: Descripción de la contratación pública		37
SECCIÓN 2: Información sobre las partes notificantes		37
SECCIÓN 3: Contribuciones financieras extranjeras		38
SECCIÓN 4: Justificación de la ausencia de oferta indebidamente ventajosa		40
SECCIÓN 5: Posibles efectos positivos		41
SECCIÓN 6: Documentos acreditativos		41
SECCIÓN 7: Declaración		41
SECCIÓN 8: Declaración		42

INTRODUCCIÓN**1. Finalidad del formulario FS-PP**

- 1) El formulario FS-PP especifica la información que las partes notificantes deben facilitar al presentar a la Comisión una notificación o declaración de contribuciones financieras extranjeras en el contexto de un procedimiento de contratación pública sujeto al sistema de control de subvenciones extranjeras de la Unión. El sistema de control de las subvenciones extranjeras de la Unión se establece en el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (el «Reglamento de Ejecución») ⁽²⁾, del cual el formulario FS-PP es un anexo.

2. Definiciones e instrucciones a efectos del presente formulario FS-PP

- 2) A los efectos del presente anexo, serán de aplicación las definiciones siguientes:
 - a) «Parte(s) notificante(s)»: de conformidad con el artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/2560, este término designa a todos los operadores económicos, agrupaciones de operadores económicos, subcontratistas principales y proveedores principales sujetos a la obligación de notificación, en consonancia con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560;

⁽¹⁾ DO L 330 de 23.12.2022, p. 1.

⁽²⁾ DO L 177 de 12.7.2023, p. 1.

b) «Contratista principal»: en el sentido de las Directivas 2014/24/UE ⁽³⁾ y 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, o «concesionario principal» en el sentido de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, es el operador económico responsable de la presentación de la notificación o declaración en nombre de todas las partes notificantes.

- 3) Salvo que se especifique lo contrario, el término «parte(s) notificante(s)» incluye todas sus filiales sin autonomía comercial y todas sus sociedades de cartera en el sentido del artículo 28, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2560.
- 4) Los datos financieros exigidos se expresarán en euros a los tipos de cambio medios vigentes en los años u otros períodos de que se trate.

3. Tipos de información solicitada en el formulario FS-PP

- 5) Cuando al menos una de las partes notificantes haya recibido una contribución financiera extranjera sujeta a notificación de conformidad con el artículo 28, apartados 1 y 2, y el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560, las partes notificantes presentarán solamente una notificación. La notificación se presentará en un solo formulario, sobre la base de los elementos que se exponen a continuación.
- 6) Por el contrario, cuando ninguna de las partes notificantes haya recibido una contribución financiera extranjera sujeta a notificación de conformidad con el artículo 28, apartados 1 y 2, y el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560, las partes notificantes presentarán solamente una declaración. La declaración se presentará en un solo formulario, sobre la base de los elementos que se exponen a continuación.
- 7) La Comisión podrá solicitar, caso por caso, información más detallada sobre cualquiera de los tipos de contribuciones financieras incluidos en respuesta a las preguntas de la sección 3 y del cuadro 1, o sobre cualquier otra contribución financiera extranjera recibida por las partes notificantes. En cualquier caso, toda contribución financiera extranjera concedida a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación deben tenerse en cuenta a efectos de determinar si se cumple el umbral de notificación con arreglo al artículo 28, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2560, independientemente de si se solicita información sobre ellas en la sección 3.
- 8) En el formulario FS-PP se solicita la siguiente información:

a) NOTIFICACIONES DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS

- i) En caso de notificación de contribuciones financieras extranjeras con arreglo al capítulo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560, normalmente deben cumplimentarse todas las secciones y sus campos respectivos, con excepción de la sección 7 (Declaración).
- ii) La sección 1 debe contener una descripción sucinta del procedimiento de contratación pública.
- iii) La sección 2 debe ofrecer información sobre las partes notificantes.
- iv) La sección 3 debe facilitar información detallada sobre las contribuciones financieras extranjeras. En particular, de conformidad con la sección 3, se solicita información detallada sobre cada una de las contribuciones financieras extranjeras iguales o superiores a 1 000 000 EUR concedidas a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación que puedan enmarcarse en cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560. En relación con otras contribuciones financieras extranjeras, en el formulario FS-PP se solicita que las partes notificantes proporcionen una sinopsis de los diversos tipos de contribuciones financieras concedidas a las partes notificantes de conformidad con las instrucciones que figuran en el cuadro 1.

⁽³⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁽⁴⁾ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁽⁵⁾ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión Texto pertinente a efectos del EEE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

- v) La sección 4 podrá contener una explicación de cómo la oferta no es indebidamente ventajosa.
 - vi) La sección 5 podrá, si procede, enumerar y justificar cualquier posible efecto positivo de las subvenciones en el desarrollo de la actividad económica subvencionada correspondiente, así como otros efectos positivos en relación con los objetivos políticos pertinentes.
 - vii) En la sección 6 se enumeran los documentos acreditativos incluidos.
 - viii) La sección 8 debe contener una declaración firmada de que la información facilitada es veraz, correcta y completa y de que las partes notificantes conocen las disposiciones relativas a las multas.
- b) DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS SUJETAS A NOTIFICACIÓN:
- i) Si no se han concedido a las partes notificantes contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación en los últimos tres años, solo deben cumplimentarse las secciones 1, 2 y 8 del formulario FS-PP, así como la sección 7 específica, mientras que las secciones restantes deben dejarse en blanco.
 - ii) Toda la información solicitada en el formulario FS-PP se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión pida más información en una solicitud a tal efecto.

4. Información no disponible por motivos razonables

- 9) Cuando las partes notificantes no dispongan, por motivos razonables, de la información requerida por el presente formulario FS-PP en parte o en su totalidad, estas podrán solicitar a la Comisión que las dispense de la obligación de facilitar la información pertinente o de cualquier otro requisito del formulario FS-PP relacionado con dicha información. La solicitud debe presentarse de conformidad con las instrucciones recogidas en los considerandos 13 a 15 de la presente introducción.

5. Información que no es necesaria para el examen del asunto por parte de la Comisión

- 10) De conformidad con el artículo 5, apartado 5, del Reglamento de Ejecución, la Comisión podrá dispensar de la obligación de facilitar en la notificación cualquier dato o documento concreto, o de cualquier otro requisito del formulario FS-PP relacionado con dicho dato o documento, cuando considere que la observancia de dichas obligaciones o requisitos no es necesaria para el examen del asunto.
- 11) Las partes notificantes podrán solicitar a la Comisión que las exima de la obligación de facilitar la información pertinente o de cualquier otro requisito del formulario FS-PP relacionado con dicha información. La solicitud debe presentarse de conformidad con las instrucciones para las solicitudes de dispensa recogidas en los considerandos 13 a 15 de la introducción del presente formulario FS-PP.

6. Contactos previos a la notificación y solicitudes de dispensa

- 12) Se anima a las partes notificantes a entablar conversaciones previas a la notificación con suficiente antelación, preferiblemente sobre la base de un proyecto de formulario FS-PP. La posibilidad de entablar contactos previos a la notificación es un servicio ofrecido por la Comisión a las partes notificantes con carácter voluntario, a fin de preparar los exámenes preliminares de las subvenciones extranjeras en el contexto de una contratación pública publicada. Como tales, aunque no son obligatorios, los contactos previos a la notificación pueden ser valiosos, tanto para las partes notificantes como para la Comisión, con vistas a determinar, entre otras cosas, la información exacta que ha de figurar en una notificación, en particular en lo que se refiere a la información que debe facilitarse en la sección 3 y en el cuadro 1, y para garantizar que la notificación esté completa. Además, los contactos previos a la notificación pueden dar lugar a una reducción importante de la información exigida. Cuando haya más de una parte notificante (como un único operador económico) o grupo de partes notificantes (como los miembros del mismo consorcio), y cada parte notificante o grupo tenga la intención de presentar una oferta diferente en el mismo procedimiento de contratación pública, las conversaciones previas a la notificación deberán celebrarse con cada parte notificante o grupo por separado y con total confidencialidad, a fin de garantizar una competencia leal en el procedimiento de contratación pública en cuestión.

- 13) Durante los contactos previos a la notificación, las partes notificantes podrán solicitar la dispensa de presentar determinada información exigida en el presente formulario. La Comisión estudiará las solicitudes de dispensa siempre que se cumpla una de las condiciones siguientes:
- a) Las partes notificantes explican adecuadamente por qué la información de que se trate no está disponible por motivos razonables. Cuando proceda y en la medida de lo posible, las partes notificantes deberán proporcionar las mejores estimaciones de los datos que faltan, identificando las fuentes de dichas estimaciones o indicando dónde la Comisión podría obtener la información solicitada que no está disponible para las partes.
 - b) Las partes notificantes explican adecuadamente por qué la información de que se trate no es necesaria para el examen del asunto.
- 14) Las solicitudes de dispensa deberán presentarse por escrito en la fase previa a la notificación, preferentemente en el proyecto de notificación (al principio de la sección o subsección que corresponda). La Comisión tramitará las solicitudes de dispensa en la fase previa a la notificación en el contexto del examen del proyecto de notificación.
- 15) El hecho de que la Comisión pueda haber aceptado que algún dato concreto exigido en el presente formulario FS-PP sea omitido de una notificación no le impide en modo alguno solicitar este dato concreto en cualquier momento durante el procedimiento, en particular a través de la solicitud de información con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) 2022/2560.

7. Obligación de presentar una notificación o declaración correcta y completa

- 16) La información solicitada en las secciones 1 a 3, 6 y 8 debe facilitarse en el caso de una notificación de contribuciones financieras extranjeras y, por lo tanto, es un requisito para una notificación completa. Toda la información requerida debe consignarse en las secciones correspondientes del formulario FS-PP y ha de ser correcta y completa.
- 17) En el caso de una declaración de que no se han recibido contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación, debe facilitarse la información solicitada en las secciones 1, 2, 7 y 8, lo que constituye un requisito para una declaración completa. Toda la información requerida debe consignarse en la sección correspondiente del formulario FS-PP y ha de ser correcta y completa.
- 18) En particular, téngase en cuenta lo siguiente:
- a) El plazo de veinte días hábiles establecido en el artículo 30, apartados 2 y 6, del Reglamento (UE) 2022/2560 empezará a contar el día hábil siguiente al de la recepción de la notificación completa. Con ello se pretende garantizar que la Comisión esté en condiciones de valorar las contribuciones financieras extranjeras notificadas dentro de los estrictos plazos establecidos en el Reglamento (UE) 2022/2560.
 - b) Al elaborar su notificación, las partes notificantes deberán comprobar que los nombres y números de contacto, y en especial las direcciones de correo electrónico, facilitados a la Comisión sean exactos y pertinentes y estén actualizados.
 - c) La declaración solo podrá presentarse cuando todas las partes notificantes declaren que no se les ha concedido ninguna contribución financiera extranjera sujeta a notificación en los últimos tres años. Cuando al menos una de las partes notificantes haya recibido contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación, la presentación se considerará una notificación a efectos del presente Reglamento de Ejecución.
 - d) Los datos de contacto de las partes notificantes solicitados deberán facilitarse en el formato prescrito en el sitio web ⁽⁶⁾ de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión (DG GROW). Es fundamental para el buen desarrollo del proceso de examen que los datos de contacto sean exactos. A tal fin, las direcciones de correo electrónico facilitadas no deben estar individualizadas ni asignadas a personas de contacto específicas, sino que deben utilizarse los buzones funcionales de la empresa del equipo encargado de la notificación. La Comisión podrá dictaminar que la notificación está incompleta si los datos de contacto son inadecuados.

⁽⁶⁾ Véase: <https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation> y síganse las instrucciones allí indicadas.

- e) Los documentos acreditativos contemplados en la sección 6 deberán presentarse junto con un cuadro recapitulativo con arreglo al formato prescrito por la DG GROW en su sitio web.
- f) De conformidad con el artículo 7, apartado 4, del Reglamento de Ejecución, se considerará que la información incorrecta o engañosa contenida en la notificación o adjunta a esta convierte la notificación en incompleta a efectos de determinar la fecha en que empezará a surtir efecto la notificación.
- g) De conformidad con el artículo 29, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2560, cuando una notificación que acompañe a una oferta o una solicitud de participación siga estando incompleta a pesar de la petición de completarla realizada por la Comisión, esta debe adoptar una decisión por la que se solicite al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora que adopte una decisión por la que se rechace dicha oferta o solicitud de participación irregulares.
- h) De conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560, los operadores económicos afectados que, de forma deliberada o por negligencia, suministren información incorrecta o engañosa podrán ser sancionados con multas de hasta el 1 % de su volumen de negocios total. Además, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2560, la Comisión puede revocar su decisión cuando se haya basado en información incompleta, incorrecta o engañosa.

8. **Cómo efectuar la notificación**

- 19) Las notificaciones se presentarán en una de las lenguas oficiales de la Unión. Los nombres de las partes notificantes también se indicarán en su lengua original. La información solicitada en el presente formulario FS-PP debe figurar en las secciones y subsecciones de este, adjuntando en su caso los documentos acreditativos. La notificación presentada debe incluir una declaración según figura en la sección 8. Cuando la información facilitada en dos secciones diferentes se solape parcial (o totalmente), podrán utilizarse referencias cruzadas.
- 20) La notificación debe estar firmada por personas legalmente autorizadas a actuar en nombre de cada parte notificante o por uno o varios de los representantes autorizados de las partes notificantes. Deben adjuntarse a la notificación los poderes notariales correspondientes (o la prueba escrita de que están autorizados a actuar). Las especificaciones técnicas y las instrucciones relativas a las notificaciones se publicarán en el sitio web de la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión.
- 21) Se ruega a las partes notificantes que, al cumplimentar la sección 3 del formulario FS-PP, sopesen si se gana en claridad presentando la información de dicha sección en orden numérico o si resulta preferible agruparla por cada contribución financiera extranjera (o grupo de contribuciones financieras extranjeras).
- 22) Cuando ello redunde en una mayor claridad, cierta información podrá facilitarse en anexos. Sin embargo, es esencial que todos los datos clave se presenten en la notificación propiamente dicha. Los anexos presentados solamente deberán utilizarse para completar la información facilitada en la notificación propiamente dicha, donde deberá indicarse claramente si se facilita información suplementaria en un anexo.
- 23) Los documentos acreditativos se presentarán en su lengua original; si esta no es una lengua oficial de la Unión, se adjuntará una traducción a la lengua del procedimiento (artículo 5, apartado 4, del Reglamento de Ejecución).

9. **Confidencialidad y datos personales**

- 24) El artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560 exigen que la Comisión, sus funcionarios y otros agentes no divulguen información amparada por la obligación de secreto profesional que hayan obtenido en aplicación del Reglamento. Este mismo principio se aplicará también para proteger la confidencialidad entre las partes notificantes.

- 25) Si las partes notificantes consideran que sus intereses se verían perjudicados en caso de que determinados datos se hicieran públicos o se divulgasen a otras partes, incluidos los demás operadores económicos con los que presentan la notificación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora pertinente, deben presentar esta información al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora pertinente por separado y hacer constar claramente en cada página la indicación «Confidential» (Confidencial). A tal fin, podrá presentarse un archivo cifrado de documentos aparte, cuya clave se facilitará a la Comisión por separado. Las partes notificantes debe indicar también las razones por las que esta información no debe divulgarse o hacerse pública.
- 26) Cuando la notificación haya sido realizada por más de una parte notificante, los documentos protegidos por el secreto comercial podrán enviarse en un sobre por separado, indicando en la notificación que se adjuntan en un anexo. Para que la notificación se considere completa, todos estos anexos deben incluirse en la notificación.
- 27) Todo dato personal presentado en una notificación o adjunto a ella se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾.

SECCIÓN 1:

Descripción de la contratación pública

- 1.1. Facilítase un enlace al documento publicado de convocatoria de licitación en este procedimiento en *Tenders Electronic Daily* (TED) y cualquier otra plataforma, así como un resumen del procedimiento de contratación pública.
- 1.2. Cuando las partes notificantes utilicen el documento europeo único de contratación (DEUC), la obligación de facilitar un resumen del procedimiento de contratación pública debe cumplirse cumplimentando la parte I del anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión ⁽⁸⁾.
- 1.3. Cuando las partes notificantes presenten su información a través del DEUC, la sección 1 del presente formulario FS-PP debe importarse directamente desde el DEUC al formulario FS-PP mediante un servicio digital prestado por la Comisión. En ausencia de dicho servicio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora debe remitir a la Comisión la notificación junto con la parte I del anexo 2 del DEUC cumplimentada.
- 1.4. Cuando las partes notificantes no presenten su información a través del DEUC, esta sección deberá cumplimentarse por separado con la información exigida en la parte I del anexo 2 del DEUC.
- 1.5. Cuando las partes notificantes presenten su información a través del DEUC solo parcialmente, los elementos que falten en la parte I del anexo 2 de la parte DEUC deberán facilitarse en esta sección.

SECCIÓN 2:

Información sobre las partes notificantes

- 2.1. Cuando las partes notificantes utilicen el DEUC, la obligación de proporcionar información sobre las partes notificantes puede cumplirse facilitando la parte II del anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión por el que se establece el formulario normalizado del DEUC. El DEUC se cumplimentará para todos los operadores económicos que participen en la oferta o las solicitudes de participación, así como para los subcontratistas de cuyas capacidades se dependa para cumplir los criterios de selección. Los subcontratistas que

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39). Véase asimismo una declaración de confidencialidad relativa a las investigaciones en materia de concentraciones en https://ec.europa.eu/competition-policy/index/privacy-policy-competition-investigations_en.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DO L 3 de 6.1.2016, p. 16).

no sean «subcontratistas principales» en el sentido del artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/2560 no tendrán que cumplimentar esta sección del formulario. Los subcontratistas que sean «subcontratistas principales» en el sentido del artículo 29, apartado 5, del Reglamento (UE) 2022/2560, pero a cuyas capacidades no se recurra de conformidad con el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE o el artículo 79 de la Directiva 2014/25/UE, deberán cumplimentar esta sección manualmente.

- 2.2. Cuando las partes notificantes presenten su información a través del DEUC, esta parte del formulario FS-PP debe importarse directamente desde el DEUC a este formulario FS-PP mediante un servicio digital prestado por la Comisión. En ausencia de dicho servicio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora debe remitir a la Comisión esta notificación junto con la parte II del anexo 2 del DEUC presentado.
- 2.3. Cuando las partes notificantes no presenten su información a través del DEUC, esta sección deberá cumplimentarse por separado con la información exigida en la parte II del anexo 2 del DEUC.
- 2.4. Cuando las partes notificantes presenten su información a través del DEUC solo parcialmente, los elementos que falten en la parte II del anexo 2 de la parte DEUC deberán facilitarse en esta sección.
- 2.5. Indíquese una dirección de correo electrónico o un identificador único utilizado para la cuenta EU Login que servirá para la comunicación.

SECCIÓN 3:

Contribuciones financieras extranjeras

- 3.1. La evaluación de la existencia de una distorsión causada por subvenciones extranjeras en un procedimiento de contratación pública se lleva a cabo examinando los indicadores de distorsión ⁽⁹⁾ y si la oferta es indebidamente ventajosa en relación con las obras, los suministros o los servicios de que se trate ⁽¹⁰⁾. La comunicación de las contribuciones financieras extranjeras en la presente sección se refiere únicamente a las contribuciones financieras extranjeras pertenecientes al ámbito de aplicación del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560, que se encuentran entre las que tienen más probabilidades de distorsionar el mercado interior. En el caso de las contribuciones financieras extranjeras no incluidas en estas categorías, véanse el punto 3.3 de la presente sección y el cuadro 1. En el caso de los procedimientos de contratación pública que cumplan los umbrales establecidos en el artículo 28, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560, en los que se hayan concedido a las partes notificantes contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento en los tres años anteriores a la notificación, indíquese si se ha concedido individualmente ⁽¹¹⁾ a cada parte o partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación contribuciones financieras extranjeras por un importe igual o superior a 1 000 000 EUR que puedan pertenecer a alguna de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del citado Reglamento:
- 3.1.1. Con el fin de determinar si se ha concedido una contribución financiera extranjera a una empresa en dificultades en el sentido del artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2022/2560, indique si se ha cumplido alguna de las siguientes condiciones en cualquier momento en los tres años anteriores a la notificación:
- 3.1.1.1. ¿La parte notificante es una sociedad de responsabilidad limitada, en la que ha desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas?

☐ sí

☐ no

⁽⁹⁾ Artículo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560.

⁽¹⁰⁾ Artículo 27 del Reglamento (UE) 2022/2560.

⁽¹¹⁾ Una contribución financiera extranjera debe considerarse concedida desde el momento en el que el beneficiario obtiene el derecho a percibirla. El desembolso efectivo de la contribución extranjera no es una condición necesaria para que esta quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2022/2560.

3.1.1.2. ¿La parte notificante es una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad y en la que ha desaparecido más de la mitad de sus fondos propios consignados en su contabilidad como consecuencia de las pérdidas acumuladas?

☐ sí

☐ no

3.1.1.3. ¿La parte notificante se encuentra inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia colectiva o reúne los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento concursal a solicitud de sus acreedores?

☐ sí

☐ no

3.1.1.4. En caso de que la parte notificante en cuestión no sea una pyme ⁽¹²⁾:

3.1.1.4.1. ¿La ratio deuda/capital de la parte notificante ha sido superior a 7,5 durante los dos últimos años

y

3.1.1.4.2. su ratio de cobertura de intereses, calculada sobre la base del EBITDA ⁽¹³⁾, se ha situado por debajo de 1,0 en los dos últimos años?

☐ sí

☐ no

3.1.1.5. Si la respuesta a alguna de las preguntas de las secciones 3.1.1.1 a 3.1.1.4 fue afirmativa en relación con alguna de las partes notificantes, indíquese si, durante el período en que la empresa en cuestión estaba en dificultades, esta recibió alguna contribución financiera extranjera que puede haber contribuido a restablecer su viabilidad a largo plazo (incluida cualquier asistencia temporal en materia de liquidez destinada a apoyar ese restablecimiento de la viabilidad) o a mantener a flote a dicha parte durante el breve tiempo necesario para elaborar un plan de reestructuración o liquidación.

Partes notificantes

☐ sí

☐ no

3.1.1.6. Si la respuesta a alguna de las preguntas de las secciones 3.1.1.1 a 3.1.1.4 ha sido afirmativa en relación con alguna de las partes notificantes, indíquese si existe un plan de reestructuración capaz de conducir a la viabilidad a largo plazo de dicha parte y si dicho plan de reestructuración incluye una contribución propia significativa de la parte notificante, y facilítense detalles de dicho plan.

3.1.1.7. Si la respuesta a alguna de las preguntas de los puntos 3.1.1.1 a 3.1.1.4 ha sido afirmativa, justifíquese la respuesta, incluyendo referencias en la respuesta a las pruebas o documentos acreditativos que deben facilitarse en los anexos (tales documentos pueden ser, entre otros, los últimos estados de la cuenta de pérdidas y ganancias de la parte notificante con los balances, la resolución judicial por la que se incoa un procedimiento concursal de la empresa o documentos que acrediten que se cumplen los criterios para someterse a un procedimiento concursal a petición de los acreedores con arreglo al Derecho de sociedades nacional, etc.).

3.1.2. Contribuciones financieras extranjeras que adopten la forma de garantías ilimitadas por las deudas u obligaciones de la empresa, a saber, sin limitación alguna en cuanto a su importe o duración [artículo 5, apartado 1, letra b)].

☐ sí

☐ no

3.1.3. Medidas de financiación de las exportaciones que no estén en consonancia con el Acuerdo de la OCDE en materia de Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial [artículo 5, apartado 1, letra c)].

☐ sí

☐ no

⁽¹²⁾ La definición de pequeñas, medianas y grandes empresas figura en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

⁽¹³⁾ Beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización. Esta ratio se calcula como EBITDA/pagos de intereses.

- 3.1.4. Contribuciones financieras extranjeras que permitan a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa, sobre cuya base pueda adjudicarse el contrato pertinente a dicha empresa [artículo 5, apartado 1, letra e)].

☐ sí

☐ no

- 3.2. Para cada contribución financiera extranjera igual o superior a 1 000 000 EUR concedida a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación que pueda enmarcarse en cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560, facilítese la siguiente información y apórtense los documentos acreditativos:

- 3.2.1. Forma de la contribución financiera (por ejemplo, préstamo, exención fiscal, aportación de capital, incentivos fiscales, contribuciones en especie, etc.).
- 3.2.2. Tercer país que concede la contribución financiera. Especifíquese también la autoridad o entidad pública otorgante.
- 3.2.3. Importe de cada contribución financiera.
- 3.2.4. Finalidad y justificación económica de la concesión de la contribución financiera a la parte.
- 3.2.5. ¿Existen condiciones asociadas a las contribuciones financieras, así como a su utilización?
- 3.2.6. Describanse las características y los elementos principales de dichas contribuciones financieras (por ejemplo, los tipos de interés y la duración en el caso de un préstamo).
- 3.2.7. Explíquese si la contribución confiere una ventaja en el sentido del artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2560 a la empresa a la que se ha concedido la contribución financiera extranjera. Explíquese la razón y hágase referencia a los documentos acreditativos facilitados en la sección 6.
- 3.2.8. Explíquese si la contribución está limitada, de jure o de facto, en el sentido del artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2560, a determinadas empresas o sectores ⁽¹⁴⁾. Explíquese la razón y hágase referencia a los documentos acreditativos facilitados en la sección 6.
- 3.2.9. Explíquese si la contribución financiera extranjera se concede únicamente para los costes de funcionamiento ⁽¹⁵⁾ relacionados exclusivamente con la contratación pública en cuestión.

- 3.3. Facilítese una sinopsis de las contribuciones financieras extranjeras iguales o superiores a 1 000 000 EUR concedidas a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación que no pertenezcan a ninguna de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a e), del Reglamento (UE) 2022/2560 utilizando la plantilla y las instrucciones proporcionadas en el cuadro 1.

SECCIÓN 4:

Justificación de la ausencia de oferta indebidamente ventajosa

- 4.1. En relación con cualquiera de las contribuciones financieras extranjeras que permitan a una empresa presentar una oferta indebidamente ventajosa sobre la base de la cual podría adjudicarse a la empresa el contrato correspondiente [artículo 5, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560], ¿existe algún elemento que pueda alegarse para demostrar que la oferta no es indebidamente ventajosa directa o indirectamente debido a las contribuciones financieras recibidas, incluidos los elementos a que se hace referencia en el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 84, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE?
- 4.2. Los elementos podrán referirse, en particular, a lo siguiente:
- 4.2.1. *el ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción;*

⁽¹⁴⁾ La ventaja debe conferirse a una o varias empresas o sectores. La especificidad de la subvención extranjera puede determinarse *de jure* o *de facto*.

⁽¹⁵⁾ Por ejemplo, costes de personal, materiales, energía, mantenimiento, alquileres y administración.

- 4.2.2. *las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;*
- 4.2.3. *la originalidad de las obras, los suministros o los servicios propuestos por el licitador;*
- 4.2.4. *el cumplimiento de las obligaciones aplicables en los ámbitos de la legislación medioambiental, social y laboral;*
- 4.2.5. *el cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación.*

SECCIÓN 5:

Posibles efectos positivos

- 5.1. Si procede, enumérense y justifíquense los posibles efectos positivos en el desarrollo de la actividad económica subvencionada pertinente en el mercado interior. Enumérese y justifíquese cualquier otro efecto positivo de las subvenciones extranjeras, como los de carácter más amplio en relación con los objetivos políticos pertinentes, en particular los de la Unión, y especifíquese cuándo y dónde se han producido o se espera que se produzcan. Describbase cada uno de estos efectos positivos.

SECCIÓN 6:

Documentos acreditativos

Facíltese, para cada parte notificante, lo siguiente:

- 6.1. Copias de todos los documentos acreditativos relativos a las contribuciones financieras que puedan pertenecer a cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560, de conformidad con la sección 3.1.
- 6.2. Copias de los siguientes documentos elaborados por o para cualquier miembro del consejo de administración, junta directiva o consejo de vigilancia, o recibidos por dicho miembro: análisis, informes, estudios, encuestas, presentaciones y cualquier documento comparable en el que se examine la finalidad, el uso y la justificación económica de las contribuciones financieras extranjeras que puedan enmarcarse en cualquiera de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a c) y letra e), del Reglamento (UE) 2022/2560. Facíltense los mismos documentos elaborados por o para la entidad que concede la contribución financiera extranjera, o recibidos por ella, en la medida en se disponga de los mismos o estén a disposición del público.
- 6.3. Una indicación de la dirección de internet, si la hay, en la que las copias de las memorias o cuentas anuales más recientes de las partes notificantes están disponibles o, si no existe dicha dirección de internet, copias de las memorias y cuentas anuales más recientes.
- 6.4. Cuando las partes notificantes justifiquen la ausencia de ventaja indebida de la oferta cumplimentando la sección 4 del presente formulario, también deberán facilitar documentación relativa al período que abarque los tres años anteriores a la notificación, justificando los elementos aportados. Dicha documentación podrá incluir, entre otras cosas, según proceda:
 - a) a las declaraciones fiscales correspondientes al período objeto de examen, incluidas las copias de las declaraciones del impuesto de sociedades y del IVA,
 - b) planes de negocio y estudios de mercado en los que se basa la decisión de participar en el procedimiento de contratación pública.

SECCIÓN 7:

Declaración

- 7.1. En consonancia con el considerando 6 de la introducción, en el caso de los procedimientos de contratación pública que cumplan los umbrales establecidos en los artículos 28, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/2560, en los que no se hayan concedido a las partes notificantes contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento en los últimos tres años, deberán cumplimentarse las secciones 1, 2 y 8 del presente formulario, así como esta sección, donde figura la siguiente declaración:

«Ninguna de las partes notificantes ha recibido contribuciones financieras extranjeras sujetas a notificación con arreglo al capítulo 4 del Reglamento (UE) 2022/2560.»

- 7.2. De conformidad con la obligación establecida en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560, las partes notificantes deben enumerar todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas. Esta obligación abarca todas las contribuciones financieras extranjeras no sujetas a notificación de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2560 recibidas en los tres años anteriores a la declaración.
- 7.3. No obstante, las contribuciones financieras extranjeras no sujetas a notificación que sean de un valor inferior a 1 000 000 EUR, pero superior al valor indicado en la sección 7.4 en los tres últimos años anteriores a la declaración podrán declararse como total, sin indicar sus valores, utilizando el cuadro 2. Cuando así lo solicite la Comisión, dichas contribuciones financieras extranjeras deberán notificarse individualmente.
- 7.4. De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2560, no tendrán que figurar en la declaración las contribuciones financieras extranjeras cuyo importe total por tercer país sea inferior al importe de la ayuda *de minimis*, tal como se define en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión ⁽¹⁶⁾ durante el período de tres años consecutivos anteriores a la declaración.

SECCIÓN 8:

Declaración

- 8.1. La notificación concluirá con la siguiente declaración, que ha de ser firmada por cada parte notificante:
- 8.2. *«La parte o partes notificantes confirman que, según su leal saber y entender, la información facilitada en la presente notificación o declaración es veraz, correcta y completa, que se han facilitado copias completas y auténticas de los documentos exigidos en el presente formulario FS-PP, que todas las estimaciones se indican como tales y constituyen evaluaciones de la mayor exactitud posible de los hechos correspondientes y que todas las opiniones expresadas son sinceras.»*
- 8.3. *Declaran conocer las disposiciones del artículo 33 del Reglamento (UE) 2022/2560 relativas a las multas y multas coercitivas.»*

Fecha:

[firmante 1] Nombre y apellidos: Organización: Cargo: Dirección: Número de teléfono: Correo electrónico: [«firmado electrónicamente»/firma]	[firmante 2, si procede, repítase tantas veces como partes notificantes existan] Nombre y apellidos: Organización: Cargo: Dirección: Número de teléfono: Correo electrónico: [«firmado electrónicamente»/firma]
--	--

Cuadro 1

Instrucciones para facilitar información sobre las contribuciones financieras extranjeras que no pertenezcan a ninguna de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a e) (sección 3.3)

1. El presente cuadro se utiliza para facilitar una sinopsis de las contribuciones financieras extranjeras iguales o superiores a 1 000 000 EUR concedidas por cada tercer país a las partes notificantes en los tres años anteriores a la notificación y que **no** pertenezcan a ninguna de las categorías del artículo 5, apartado 1, letras a) a e), del Reglamento (UE) 2022/2560 utilizando la plantilla y las instrucciones que figuran más adelante. La letra A aclara qué información debe incluirse en el cuadro, mientras que la letra B aclara qué información no debe incluirse.

⁽¹⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

A. Información que debe incluirse en el cuadro

2. Agrúpanse las distintas contribuciones financieras por tercer país y **por tipo**, por ejemplo, subvención directa, préstamo/instrumento de financiación/anticipos reembolsables, ventaja fiscal, garantía, instrumento de capital riesgo, intervención en capital, condonación de la deuda, contribuciones proporcionadas para las actividades no económicas de una empresa [véase el considerando 16 del Reglamento (UE) 2022/2560], u otros tipos.
3. Inclúyanse únicamente los países en los que el importe total estimado de todas las contribuciones financieras por país concedidas en los tres años anteriores a la notificación (calculado con arreglo al punto 5) sea igual o superior a 4 000 000 EUR.
4. Para cada tipo de contribución financiera, proporciónese una breve descripción de la finalidad de las contribuciones financieras y de las entidades otorgantes.
5. Cuantifíquese el importe total estimado de las contribuciones financieras concedidas **por cada tercer país** en los tres años anteriores a la notificación en forma de **horquillas**, tal como se especifican en las notas del cuadro que figura a continuación. Para el cálculo de este importe, téngase en cuenta lo siguiente:
 - a) Ténganse en cuenta las contribuciones financieras extranjeras pertenecientes a las categorías del artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2560 y sobre las que se haya facilitado información con arreglo a las secciones 3.1 y 3.2.
 - b) **No** deben tenerse en cuenta las contribuciones financieras extranjeras excluidas con arreglo a los puntos 6 y 7 siguientes.

B. Excepciones

6. **No** es necesario incluir en el cuadro información sobre las siguientes contribuciones financieras extranjeras:
 - a) Los aplazamientos del pago de impuestos y/o cotizaciones a la seguridad social, las amnistías y exoneraciones temporales de impuestos, así como las normas de amortización normal y traslado de pérdidas que sean de aplicación general. Si estas medidas se limitan, por ejemplo, a determinados sectores, regiones o (tipos de) empresas, deberán incluirse.
 - b) La aplicación de desgravaciones fiscales para evitar la doble imposición en consonancia con las disposiciones de los convenios bilaterales o multilaterales para evitar la doble imposición, así como las desgravaciones fiscales unilaterales para evitar la doble imposición aplicadas en virtud de la legislación fiscal nacional en la medida en que apliquen la misma lógica que las disposiciones de los acuerdos bilaterales o multilaterales.
 - c) El suministro o la adquisición de bienes o servicios (excepto los servicios financieros) en condiciones de mercado en el curso normal de la actividad empresarial, por ejemplo, el suministro o la adquisición de bienes o servicios efectuado tras un procedimiento de licitación competitivo, transparente y no discriminatorio.
 - d) Las contribuciones financieras extranjeras inferiores al importe individual de 1 000 000 EUR.

Tercer país	Tipo de contribución financiera (*)	Breve descripción de la finalidad de la contribución financiera y de la entidad otorgante (**)
País A	Tipo 1	
	Tipo 2	
	Tipo 3	
	Tipo 4	
	...	

Valor total estimado de las contribuciones financieras concedidas por A: [...] EUR (***)

País B	Tipo 1	
	Tipo 2	
	Tipo 3	
	Tipo 4	
	...	

Valor total estimado de las contribuciones financieras concedidas por B: [...] EUR (***)

País C		
...		

Nota: facilítese un cuadro aparte para cada una de las partes notificantes. Los terceros países y, en la medida de lo posible, los tipos de contribuciones, deben ordenarse por el importe total de la contribución financiera extranjera, de la más alta a la más baja.

(*) Indíquense las contribuciones financieras agrupándolas por tipo: por ejemplo, subvención directa, préstamo/instrumento de financiación/anticipos reembolsables, ventaja fiscal, garantía, instrumento de capital riesgo, intervención en capital, condonación de la deuda, contribuciones proporcionadas para las actividades no económicas de una empresa [véase el considerando 16 del Reglamento (CE) n.º 2022/2560], u otros tipos.

(**) Descripción general de la finalidad de las contribuciones financieras incluidas en cada tipo y de las entidades otorgantes. Por ejemplo, «exención fiscal para la producción del producto A y actividades de I+D», «varios préstamos con bancos de propiedad estatal para el fin X», «varias medidas de financiación con organismos de inversión estatales para cubrir los gastos de funcionamiento/para actividades de I+D», «aportación de capital público a la empresa X».

(***) Utilícese las horquillas siguientes: «45 000 000-100 000 000 EUR», «> 100 000 000-500 000 000 EUR», «> 500 000 000-1 000 000 000 EUR», «> 1 000 000 000 EUR».

C. Información adicional

7. Las contribuciones financieras extranjeras que puedan ser pertinentes para la evaluación de cada contratación pública pueden depender de una serie de factores, como los sectores o actividades afectados, el tipo de contribuciones financieras u otras particularidades del caso. A la luz de estas especificidades, la Comisión podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario para su evaluación.

Cuadro 2

Para la comunicación de contribuciones financieras extranjeras de un valor inferior a 1 000 000 EUR y superior al valor indicado en la sección 7.4

Tercer país	Breve descripción de las contribuciones financieras
País A	
País B	
País C	
...	

ANEXO II



European
Commission

Brussels, 10 July 2023
C(2023)4622 final

ANNEX

to the

COMMISSION IMPLEMENTING REGULATION (EU) 2023/1441

of 10 July 2023

**on detailed arrangements for the conduct of proceedings by the Commission
pursuant to Regulation (EU) 2022/2560 of the European Parliament and of
the Council on foreign subsidies distorting the internal market**

Table of Contents

Table of Contents	2
1. The purpose of the Form FS-PP	3
2. Definitions and instructions for the purposes of this Form FS-PP	3
3. Types of information required by the Form FS-PP	3
4. Information that is not reasonably available.....	5
5. Information that is not necessary for the Commission's examination of the case ..	5
6. Pre-notification contacts and waiver requests	5
7. The requirement for a correct and complete notification or declaration	6
8. How to notify	7
9. Confidentiality and Personal Data	8
SECTION 1: Description of the public procurement	9
SECTION 2: Information about the notifying party(ies).....	9
SECTION 7: Declaration.....	9
SECTION 8: Attestation	10

ANNEX II
FORM FS-PP RELATING TO THE NOTIFICATION OF FINANCIAL
CONTRIBUTIONS IN THE CONTEXT OF PUBLIC PROCUREMENT
PROCEDURES PURSUANT TO REGULATION 2022/2560

INTRODUCTION

1. THE PURPOSE OF THE FORM FS-PP

- (1) This Form FS-PP specifies the information that must be provided by the notifying party(ies) when submitting a notification or declaration to the Commission of foreign financial contributions in the context of a public procurement procedure covered by the foreign subsidies control system of the Union. The foreign subsidies control system of the Union is laid down in Regulation (EU) 2022/2560 of the European Parliament and of the Council¹ and in Commission Implementing Regulation (EU) [number] on detailed arrangements for the conduct of proceedings by the Commission pursuant to Regulation (EU) 2022/2560 of the European Parliament and of the Council on foreign subsidies distorting the internal market (the ‘Implementing Regulation’)², to which this Form FS-PP is annexed.

2. DEFINITIONS AND INSTRUCTIONS FOR THE PURPOSES OF THIS FORM FS-PP

- (2) For the purposes of this Annex, the following definitions apply:
- (a) ‘Notifying party(ies)’ mean(s), in accordance with Article 29(5) of Regulation (EU) 2022/2560, all the economic operators, groups of economic operators, main subcontractors and main suppliers covered by the notification obligation in line with Article 29(1) of Regulation (EU) 2022/2560;
 - (b) ‘Main contractor’, within the meaning of Directives 2014/24/EU and 2014/25/EU, or ‘main concessionaire’, within the meaning of Directive 2014/23/EU, is the economic operator ensuring the submission of the notification or declaration on behalf of all notifying parties;
- (3) Unless otherwise specified, the term ‘notifying party(ies)’ includes all its subsidiary companies without commercial autonomy and all its holding companies within the meaning of Article 28(1)(b) of Regulation (EU) 2022/2560.
- (4) Any financial data requested must be provided in euro at the average exchange rates prevailing for the years or other periods in question.

3. TYPES OF INFORMATION REQUIRED BY THE FORM FS-PP

- (5) Where at least one of the notifying parties has received a notifiable foreign financial contribution in line with Articles 28(1) and (2) and Article 29(1) of Regulation (EU)

¹ OJ L 330, 23.12.2022, p. 1.

² OJ L 177, 12.7.2023, p. 1.

2022/2560, the notifying party(ies) shall, and shall only, submit a notification. The notification is submitted in one form, based on the elements outlined below.

- (6) Conversely, where none of the notifying parties have received a notifiable foreign financial contribution in line with Articles 28(1) and (2) and Article 29(1) of Regulation (EU) 2022/2560, the notifying party(ies) shall, and shall only, submit a declaration. The declaration is submitted in one form, based on the elements outlined below.
- (7) The Commission may, on a case-by-case basis, request more detailed information on any of the types of financial contributions included in response to the questions in Section 3 and in Table 1, or on any other foreign financial contributions received by the notifying party(ies). In any case, all foreign financial contribution granted to the notifying party(ies) in the three years prior to the notification must be taken into account for the purposes of determining whether the notification threshold under Article 28(1)(b) of Regulation (EU) 2022/2560 is met, regardless of whether any information is requested about them under Section 3.
- (8) The Form FS-PP requires the following information:
 - (a) NOTIFICATIONS OF FOREIGN FINANCIAL CONTRIBUTIONS
 - i. In the case of a notification of foreign financial contributions under Chapter 4 of Regulation (EU) 2022/2560, all sections and their respective fields normally need to be filled in, with the exception of Section 7 (Declaration).
 - ii. Section 1 must contain a summary description of the public procurement procedure.
 - iii. Section 2 must contain information about the notifying party(ies).
 - iv. Section 3 must contain detailed information on the foreign financial contribution(s). In particular, pursuant to Section 3, detailed information is requested on each of the foreign financial contributions equal to or in excess of EUR 1 million granted to the notifying parties in the three years prior to the notification that may fall into any of the categories of Article 5(1), points (a) to (c) and (e) of Regulation (EU) 2022/2560. In relation to other foreign financial contributions, the Form FS-PP requires the notifying party(ies) to provide an overview of the various types of financial contributions granted to the notifying party(ies) in accordance with the instructions provided in Table 1.
 - v. Section 4 may contain an explanation of how the tender is not unduly advantageous.
 - vi. Section 5 may, if applicable, list and substantiate any possible positive effects of the subsidies on the development of the relevant subsidised economic activity as well as other positive effects in relation to the relevant policy objectives.
 - vii. Section 6 lists the included supporting documents.
 - viii. Section 8 must contain a signed attestation that the provided information is true, correct, and complete, and that the notifying party(ies) is/are aware of the provisions on fines.

(b) DECLARATION OF NO NOTIFIABLE FOREIGN FINANCIAL CONTRIBUTIONS:

- i. If no notifiable foreign financial contributions have been granted to the notifying party(ies) in the last three years, only Sections 1, 2, and 8 of the Form FS-PP must be filled in, as well as the specific Section 7, while the remaining sections must be left blank.
- ii. All of the information requested in the Form FS-PP is without prejudice of the possibility for the Commission to ask for further information in a request for information.

4. INFORMATION THAT IS NOT REASONABLY AVAILABLE

- (9) Where specific pieces of information required by this Form FS-PP are not reasonably available to the notifying party(ies) in part or in whole, the notifying party(ies) may request that the Commission dispenses with the obligation to provide the relevant information or with any other requirement in the Form FS-PP related to that information. The request should be submitted in accordance with the instructions in recitals (13)-(15) of this Introduction.

5. INFORMATION THAT IS NOT NECESSARY FOR THE COMMISSION'S EXAMINATION OF THE CASE

- (10) Pursuant to Article 5(5) of the Implementing Regulation, the Commission may dispense with the obligation to provide particular information in the notification, including documents, or with any other requirements in the Form FS-PP related to this information, where the Commission considers that compliance with those obligations or requirements is not necessary for its examination of the case.
- (11) The notifying party(ies) may request that the Commission dispenses with the obligation to provide the relevant information or with any other requirement in the Form FS-PP related to this information. This request should be submitted in accordance with the instructions for waiver requests laid down under recitals (13)-(15) of the Introduction of this Form FS-PP.

6. PRE-NOTIFICATION CONTACTS AND WAIVER REQUESTS

- (12) The notifying party(ies) is/are encouraged to engage in pre-notification discussions in sufficient time prior to the notification, preferably on the basis of a draft Form FS-PP. The possibility to engage in pre-notification contacts is a service offered by the Commission to the notifying party(ies) on a voluntary basis, in order to prepare the preliminary review of foreign subsidies in the context of a published public procurement. As such, while not mandatory, pre-notification contacts can be valuable to both the notifying party(ies) and the Commission in determining, among other things, the precise amount of information required in a notification, in particular as regards the information to be provided under Section 3 and in Table 1, and to ensure that the notification is complete. Moreover, pre-notification contacts may result in a significant reduction of the information required. Where there is more than one notifying party (as a single economic operator) or group of notifying

parties (as members of the same consortium), with each notifying party or group aiming to submit a different tender in the same public procurement procedure, the pre-notification discussions must be held with each notifying party or groups thereof separately and in full confidentiality, to ensure fair competition in the public procurement procedure at stake.

- (13) In the course of pre-notification contacts, the notifying party(ies) may request waivers to submit certain information required by this form. The Commission will consider waiver requests, provided that one of the following conditions is fulfilled:
 - (a) The notifying party(ies) give(s) adequate reasons why the relevant information is not reasonably available. Where appropriate and to the extent possible, the notifying party(ies) should provide best estimates for the missing data, identifying the sources for these estimates or indicate where any of the requested information that is unavailable to the notifying party(ies) could be obtained from by the Commission.
 - (b) The notifying party(ies) give(s) adequate reasons why the relevant information is not necessary for the examination of the case.
- (14) Waiver requests should be made during pre-notification in writing, preferably in the draft Notification itself (at the beginning of the relevant section or sub-section). The Commission will deal with waiver requests during pre-notification in the context of the review of the draft notification.
- (15) The fact that the Commission may have accepted that any particular information requested by this Form FS-PP may be omitted from a notification, does not in any way prevent the Commission from requesting that information at any time during the proceedings, in particular through a request for information pursuant to Article 13 of Regulation (EU) 2022/2560.

7. THE REQUIREMENT FOR A CORRECT AND COMPLETE NOTIFICATION OR DECLARATION

- (16) The information requested in Sections 1-3, 6 and 8 must be provided in the case of a notification of foreign financial contributions and is therefore a requirement for a complete notification. All the required information must be supplied in the appropriate sections of the Form FS-PP and it must be correct and complete.
- (17) In the case of a declaration that no notifiable foreign financial contributions were received, the information requested in Sections 1, 2, 7 and 8 must be provided, and is therefore a requirement for a complete declaration. All the required information must be supplied in the appropriate section of the Form FS-PP and it must be correct and complete.
- (18) In particular it should be noted that:
 - (a) The time period of 20 working days laid down in Article 30, paragraphs (2) and (6) of Regulation (EU) 2022/2560 shall begin on the working day following that of the receipt of the complete notification. This is to ensure that the Commission is able to assess the notified foreign financial contributions within the strict time limits laid down in Regulation (EU) 2022/2560.

- (b) The notifying party(ies) must verify, in the course of preparing their notification, that contact names and numbers, and in particular e-mail addresses, provided to the Commission are accurate, relevant and up-to-date.
- (c) A declaration may be submitted only where all of the notifying parties are declaring that no notifiable foreign financial contributions in the last three years have been granted to them. Where at least one of the notifying parties has been granted notifiable foreign financial contributions, the submission shall be considered a notification for the purposes of this Implementing Regulation.
- (d) Requested contact details of the notifying parties must be provided in the format prescribed by the Commission's Directorate General for Internal market, industry, entrepreneurship and SMEs (DG GROW) on its website³. For a proper review process, it is essential that the contact details are accurate. To this end, email addresses provided should not be personalised and attributed to specific contact persons, rather functional company mailboxes of the team in charge of notification should be used. The Commission may declare the notification incomplete on the basis of inappropriate contact details.
- (e) Supporting documentation under Section 6 must be provided together with a summary table following the format prescribed by DG GROW on its website.
- (f) In accordance with Article 7(4) of the Implementing Regulation, incorrect or misleading information in, or provided together with, the notification will be considered as rendering the notification incomplete for the purposes of determining the effective date of notification.
- (g) Under Article 29(4) of Regulation (EU) 2022/2560, where a notification accompanying a tender or request to participate remains incomplete despite a request made by the Commission to complete it, the Commission should adopt a decision requesting the contracting authority or contracting entity to adopt a decision rejecting such an irregular tender or request to participate.
- (h) Under Article 33(2) of Regulation (EU) 2022/2560, the economic operators concerned who, either intentionally or negligently, provides incorrect or misleading information, may be liable to fines of up to 1 % of their aggregate turnover. In addition, pursuant to Article 18(1)(b) of Regulation (EU) 2022/2560, the Commission may revoke its decision where it was based on incomplete, incorrect or misleading information.

8. HOW TO NOTIFY

- (19) Notifications shall be submitted in one of the official languages of the Union. The names of the notifying parties shall also be submitted in their original language. The information required by this Form FS-PP must be set out using the sections and sub-sections and, where relevant, annexing supporting documentation. The notification submitted must include an attestation as provided in Section 8. Where

³ Please see: <https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/public-procurement/foreign-subsidies-regulation> and follow the instructions there.

information provided in two different sections partly (or wholly) overlaps, cross-references may be used.

- (20) The notification must be signed by persons authorised by law to act on behalf of each notifying party or by one or more of the notifying party's(ies') authorised representatives. The corresponding power(s) of attorney (or written proof that they are authorised to act) must be attached to the notification. Technical specifications and instructions regarding notifications can be found on the website of the Commission's Directorate General for Internal market, industry, entrepreneurship and SMEs.
- (21) In completing Section 3 of this Form FS-PP, the notifying party(ies) is/are invited to consider whether, for purposes of clarity, the information in that section is best presented in numerical order, or whether the information can be grouped together for each individual foreign financial contribution (or group of foreign financial contributions).
- (22) For the sake of clarity, certain information may be put in annexes. However, it is essential that all key substantive pieces of information are presented in the body of the notification. Any annexes submitted must only be used to supplement the information supplied in the main body of the notification itself and it must be clearly indicated in the body where supplemental information is provided in an annex.
- (23) Supporting documents are to be submitted in their original language; where this is not an official language of the Union, a translation into the language of the proceeding shall be attached (Article 5(4) of the Implementing Regulation).

9. CONFIDENTIALITY AND PERSONAL DATA

- (24) Article 339 of the Treaty on the Functioning of the European Union and Article ('TFEU') 43(2) of Regulation (EU) 2022/2560 require that the Commission, its officials and other servants do not disclose information covered by the obligation of professional secrecy that they have acquired through the application of the Regulation. The same principle must also apply to protect confidentiality between notifying parties.
- (25) If the notifying party(ies) believe(s) that their interests would be harmed if any of the information they are asked to supply were to be published or otherwise disclosed to other parties, including the other economic operators they submit the notification with and the relevant contracting authority or contracting entity, they should submit this information to the relevant contracting authority or contracting entity separately with each page clearly marked 'Confidential'. For this purpose, a separate encrypted archive of documents may be submitted and the key provided to the Commission separately. The notifying parties should also give reasons why this information should not be disclosed or published.
- (26) In cases where the notification is completed by more than one notifying party, business secrets may be submitted under separate cover, and referred to in the notification as an annex. In order for a notification to be considered complete, all such annexes must be included in the notification.

- (27) Any personal data submitted in or with a notification will be processed in compliance with Regulation (EU) 2018/1725 of the European Parliament and of the Council.⁴

SECTION 1: DESCRIPTION OF THE PUBLIC PROCUREMENT

This information shall be provided in the online Declaration Form by the notifying party submitting the tender

SECTION 2: INFORMATION ABOUT THE NOTIFYING PARTY(IES)

This information shall be provided in full in the online Declaration Form by each notifying party and in a simplified format in this form

Organisation:	Name:	Street and Number:	City:
Country:	Postcode:	Contact person(s):	E-mail:
Phone number:	Internet Address:	VAT number:	

SECTION 7: DECLARATION

☐ This information is provided in the online Declaration Form

- 7.1. In line with the Introduction, recital 6, for public procurement procedures meeting the thresholds in Articles 28(1)(a) and 28(2) of Regulation (EU) 2022/2560, in which no foreign financial contributions, notifiable in line with Article 28(1)(b) of Regulation (EU) 2022/2560, have been granted to the notifying party(ies) in the last three years, Sections 1, 2 and 8 of this Form must be filled out, as well as this Section, containing the following statement:

‘None of the notifying parties have received foreign financial contributions notifiable under Chapter 4 of Regulation (EU) 2022/2560.’

- 7.2. In accordance with the obligation in Article 29(1) of Regulation (EU) 2022/2560, the notifying party(ies) must list all foreign financial contributions received. This obligation covers all foreign financial contributions non-notifiable in accordance with Article 28(1), point (b), of Regulation (EU) 2022/2560 received in the last three years preceding the declaration.

Third country	List of the foreign financial contributions received and the granting entities
---------------	--

⁴ OJ L 295, 21.11.2018, p. 39. See also a privacy statement relating to competition investigations at https://ec.europa.eu/competition-policy/index/privacy-policy-competition-investigations_en.

--	--

- 7.3. However, non-notifiable foreign financial contributions, which are of a value below EUR 1 million but above the value indicated in Section 7.4 below in the last three years preceding the declaration can be declared as aggregate without indicating their values, using Table 2. When requested by the Commission, such foreign financial contributions must be reported individually.
- 7.4. In line with Article 4(3) of Regulation (EU) 2022/2560, foreign financial contributions of which the total amount per third country is lower than the amount of de minimis aid as defined in Article 3(2), first subparagraph, of Regulation (EU) No 1407/2013 over the consecutive period of three years preceding the declaration do not have to be reported in the declaration.

SECTION 8: ATTESTATION

This information shall be provided in the online Declaration Form by each notifying party

Table 2

For reporting of foreign financial contributions which are of a value below EUR 1 million and above the value indicated in Section 7.4

Third-country	Brief description of the financial contributions
Country A	
Country B	
Country C	
...	

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Comunicación con arreglo al artículo 4, apartado 2, el artículo 8, apartado 1, el artículo 15, el artículo 17, apartado 2 y el artículo 25 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior

(2023/C 246/02)

De conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (en lo sucesivo, «el Reglamento de Ejecución») ⁽¹⁾, la transmisión de documentos a la Comisión y desde ésta, a tenor del Reglamento (UE) 2022/2560 y el Reglamento de Ejecución, se realizará por medios digitales, excepto cuando la Comisión permita, excepcionalmente, el uso de los medios indicados en el artículo 25, apartado 6 y 7, del Reglamento de Ejecución. De conformidad con el artículo 25, apartado 3, del Reglamento de Ejecución, la Comisión puede emitir especificaciones técnicas relativas a los medios de transmisión y firma de los documentos que deben facilitarse con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 y al Reglamento de Ejecución.

La presente Comunicación establece las especificaciones técnicas pertinentes para la transmisión y la firma de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 2022/2560 y el artículo 4 del Reglamento de Ejecución; observaciones tras la apertura de una investigación exhaustiva presentada de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2560 y el artículo 8 del Reglamento de Ejecución; los compromisos ofrecidos por las empresas afectadas presentados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) 2022/2560 y el artículo 15 del Reglamento de Ejecución; y observaciones sobre los motivos por los que la Comisión tiene la intención de adoptar su decisión, presentada de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2022/2560 y el artículo 17 del Reglamento de Ejecución.

1. MÉTODO DE TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA COMISIÓN

1. Las transmisiones de documentos de un tamaño inferior a 10 gigabytes deben enviarse por vía electrónica a través de EU Send Web (en lo sucesivo, «EU Send») ⁽²⁾, la plataforma de intercambio en línea de la Comisión para la transmisión segura de documentos. EU Send requiere de registro previo y establece limitaciones de tamaño a los documentos transmitidos a través del sistema que están sujetos a cambios. Si una transmisión tiene un tamaño inferior a 10 gigabytes, pero supera las limitaciones de tamaño de EU Send, debe mandarse en varias partes.
2. Las transmisiones enviadas a través de EU Send deben ir acompañadas de un formulario de transmisión facilitado por la plataforma. El formulario de transmisión deberá cumplimentarse correctamente.
3. Las transmisiones de un tamaño superior a 10 gigabytes pueden entregarse en mano o enviarse por correo certificado a la dirección publicada en el sitio web de la Dirección General de Competencia de la Comisión utilizando discos duros, en un formato compatible con Microsoft Windows, o datos no comprimidos dentro de un dispositivo externo USB 2.0 o 3.0.
4. Los documentos enviados por correo certificado o entregados en mano deberán dirigirse a la Dirección General de Competencia de la Comisión en la dirección publicada en el sitio web de la Dirección General de Competencia de la Comisión. Podrían producirse retrasos en caso de enviar los documentos a otros departamentos de la Comisión.

2. FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS

5. Esta sección establece las especificaciones técnicas relativas a la firma de los documentos presentados por vía electrónica (cuando se requiere una firma). Esto se aplica a los documentos enviados a través de EU Send y a los transmitidos a la Comisión en dispositivos de almacenamiento externo.

⁽¹⁾ DO L 177 de 12.7.2023, p. 1.

⁽²⁾ Para obtener instrucciones sobre cómo utilizar EU Send (también denominado «eTrustEx»), véase el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/competition-policy/mergers/practical-information_en

6. Para que los documentos presentados por vía electrónica se consideren válidos, deben firmarse utilizando al menos una firma electrónica cualificada que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 (el «Reglamento eIDAS») ⁽³⁾. Se reconoce explícitamente que sólo las firmas electrónicas cualificadas tienen un efecto jurídico equivalente al de las firmas manuscritas en todos los Estados miembros. Por lo tanto, no se aceptan otros tipos de firmas electrónicas, como las firmas escaneadas o las firmas electrónicas avanzadas establecidas en el Reglamento eIDAS, que no cumplen los requisitos de las firmas electrónicas cualificadas.
7. El formato de la firma electrónica cualificada debe ajustarse a uno de los formatos a los que se hace referencia en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 ⁽⁴⁾ de la Comisión o a las especificaciones más recientes publicadas por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones.
8. Los servicios de confianza cualificados ⁽⁵⁾ pueden obtenerse de prestadores cualificados de servicios de confianza según lo indicado en el Reglamento eIDAS. Los prestadores cualificados de servicios de confianza son proveedores de servicios comerciales y miembros cualificados del sistema de confianza de la UE. Los prestadores cualificados de servicios de confianza figuran en el navegador de la lista de confianza ⁽⁶⁾.
9. La Comisión validará los documentos firmados mediante firma electrónica cualificada. Para tener una mayor certeza de que la Comisión valide satisfactoriamente una firma electrónica cualificada, es posible comprobar su validez recurriendo a un prestador cualificado de servicios de confianza que brinde servicios de validación cualificados remunerados ⁽⁷⁾. La aplicación web de servicios de firma digital de la Comisión también podrá utilizarse con fines de demostración ⁽⁸⁾. Para evitar cualquier duda, esta plataforma no debe utilizarse para presentar ningún documento relacionado con el asunto ni información confidencial o específica de asuntos concretos.
10. Los documentos firmados no deben encriptarse ni contener ningún certificado, aparte de los certificados relacionados con la firma electrónica cualificada.
11. Los metadatos de la firma electrónica cualificada deben coincidir con los datos de contacto del firmante. Cuando se utilicen una o varias firmas electrónicas cualificadas para firmar un documento, facilite, a título informativo, los datos de contacto del firmante con la indicación «[firma electrónica]» al final del documento. La inclusión de una representación visual de la firma electrónica es opcional y no aporta ningún valor jurídico adicional.
12. La modificación de un documento firmado invalidará las firmas electrónicas existentes. Por lo tanto, el documento no debe modificarse tras introducir una o más firmas electrónicas cualificadas.
13. Los documentos firmados electrónicamente mediante firma electrónica cualificada no deben estar bloqueados ni protegidos por contraseña. Esto permitirá que el software específico de la Comisión acceda al documento y verifique la validez de la firma electrónica cualificada.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR VÍA ELECTRÓNICA

14. En esta sección se establecen las especificaciones técnicas para los documentos presentados por vía electrónica, tales como los transmitidos a través de EU Send y los entregados en dispositivos de almacenamiento externos.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9.9.2015, p. 37).

⁽⁵⁾ Un servicio de confianza cualificado es un servicio de confianza que cumple los requisitos aplicables establecidos en el Reglamento (EU) n.º 910/2014.

⁽⁶⁾ El siguiente enlace recoge la relación de prestadores cualificados de servicios de confianza por Estado miembro: <https://signature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home>. Sólo los prestadores cualificados de servicios de confianza con la mención «QCert for ESig» pueden proporcionar un certificado cualificado de firma electrónica, necesario para la firma electrónica cualificada.

⁽⁷⁾ El siguiente enlace recoge la relación de prestadores cualificados de servicios de confianza por Estado miembro: <https://signature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home>. Los prestadores cualificados de servicios de confianza indicados como «QVal for QESig» pueden proporcionar un servicio de validación cualificado para la firma electrónica cualificada.

⁽⁸⁾ La aplicación web de servicios de firma digital de la Comisión está disponible en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/cefdigital/DSS/webapp-demo/validation>

15. Todos los documentos presentados en formato electrónico deben ser analizados antes de su presentación y no contener virus. La Comisión suprimirá los archivos infectados y eliminará cualquier medio de almacenamiento externo infectado. La eliminación o supresión de archivos puede conllevar que la documentación presentada se considere inválida o incompleta.
16. Los documentos presentados a través de EU Send no deben estar cifrados. En el caso de los documentos entregados en dispositivos de almacenamiento externos, se recomienda encarecidamente el cifrado. El cifrado debe aplicarse únicamente en el dispositivo de almacenamiento. Los documentos individuales almacenados en el dispositivo no deben protegerse con contraseña. Las contraseñas de descifrado deben enviarse por separado.
17. Todos los documentos (excepto los documentos sujetos al apartado 20) deberán presentarse en formato PDF o de hoja de cálculo (XLSX). Los documentos en formato PDF deben permitir la realización de búsquedas, ya sea como PDF creados digitalmente o mediante escaneado para el reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Los documentos en formato XLSX deben presentarse con todos los datos subyacentes sin expurgar y con todas las fórmulas y algoritmos subyacentes intactos.
18. Los archivos de los documentos deben nombrarse de modo que permitan identificar fácilmente la sección correspondiente del formulario FS-CO ⁽⁹⁾ o en otras documentaciones. El nombre de archivo de cada documento debe incluir también el número del procedimiento para el que se presenta. Los nombres de archivo de los documentos no deben incluir caracteres especiales o no latinos y la ruta completa debe limitarse a 250 caracteres.
19. Todas las páginas de los documentos en formato PDF deben marcarse con la identificación corporativa y los números consecutivos de control de documentos (por ejemplo, ABC-00000001).

4. ESPECIFICACIONES ADICIONALES PARA LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

20. Los documentos justificativos (como los presentados como parte de la sección 8 del formulario FS-CO) deberán presentarse en formato nativo (es decir, no convertidos en PDF).
21. Los correos electrónicos y otros archivos deben presentarse como archivos separados (no deben estar en formato «.pst», «.zip» o «.nsf»). Los archivos .nsf deben convertirse a cualquier formato de Correo electrónico: «único» (como .msg o .eml).
22. Los documentos justificativos deben transmitirse íntegros y sin expurgar. Todos los metadatos subyacentes deben estar intactos. No debe utilizarse ningún programa informático de deduplicación o de agrupación de correos electrónicos en hilos.

5. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE FIRMA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

23. Cuando la transmisión a través de EU Send no sea técnicamente posible y la Comisión permita excepcionalmente el uso de otros medios de transmisión, los documentos de tamaño inferior a 10 gigabytes podrán entregarse en mano o enviarse por correo certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4. Los documentos electrónicos deberán estar firmados digitalmente con una QES e introducirse en dispositivos de almacenamiento externos, como USB, CD o DVD, o unidades de disco duro formateadas en un formato compatible con Microsoft Windows, o datos no comprimidos dentro de un dispositivo externo USB 2.0 o 3.0.
24. Si no es posible firmar documentos con una firma electrónica cualificada y la Comisión permite excepcionalmente la utilización de otros medios para firmar, podrá entregarse en mano o enviarse por correo certificado un ejemplar en papel firmado a mano del expediente completo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4. En este caso, la documentación deberá ir acompañada de dos copias digitales de la documentación completa en dispositivos de almacenamiento externos (como USB, CD o DVD, discos duros externos, en un formato compatible con Microsoft Windows, o datos no comprimidos dentro de un dispositivo externo USB 2.0 o 3.0) a título informativo. La presentación deberá ir acompañada también de una declaración firmada a mano en la que se certifique que la copia firmada en papel y las copias digitales son idénticas.

⁽⁹⁾ Anexo I del Reglamento de Ejecución.

6. FECHA DE APLICABILIDAD

25. Las instrucciones serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución.

ANEXO IV



How to authenticate with EU Login

EU Login is the entry gate to sign in to different European Commission services and/or other systems. EU Login verifies your identity and allows recovering your personal settings, history and access rights in a secure way. You can sign in using social media accounts or the EU Login account.

Sign in using social media or electronic ID (eID) without an EU Login account

Signing in with social media and electronic ID (eID) is only available for a limited number of services.

It does not require creating an EU Login account.

Enter your e-mail address or unique identifier

[Create an account](#) **Next >**

Or

- [Sign in with your eID](#)
- [Sign in with Facebook](#)
- [Sign in with Twitter](#)
- [Sign in with Google](#)

When social media sign in is available, the different options are displayed on the **EU Login main page**. In the example on the left, signing in using Facebook, Twitter and Google is allowed. Additionally, you can use an electronic ID (eID).

Please select your country of origin

eID Authentication

eID authentication is provided in accordance with the eIDAS regulation for all notified eID schemes. Additional eID schemes are supported on a voluntary basis.

☐ Belgium	☐ Croatia	☐ Czechia
☐ Estonia	☐ Germany	☐ Italy
☐ Latvia	☐ Lithuania	☐ Luxembourg
☐ Netherlands	☐ Portugal	☐ Slovakia
☐ Spain		

Submit **Cancel**

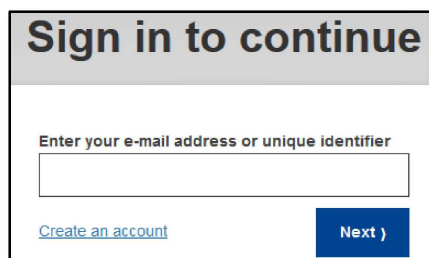
After selecting the social media you want to use, you will be sent to the corresponding web site where you authenticate as usual. Some social media may request your consent to send data to EU Login. The following elements are collected: first name, last name and e-mail address. Once authenticated, you are redirected back to the European Commission service you requested to use.

If you choose the eID, you will need to select the country of origin i.e. the one that issued the eID. Then you will be taken to the chosen country's specific eID authentication page.

Create an EU Login account

You can create an **EU Login account** using the self-registration page.

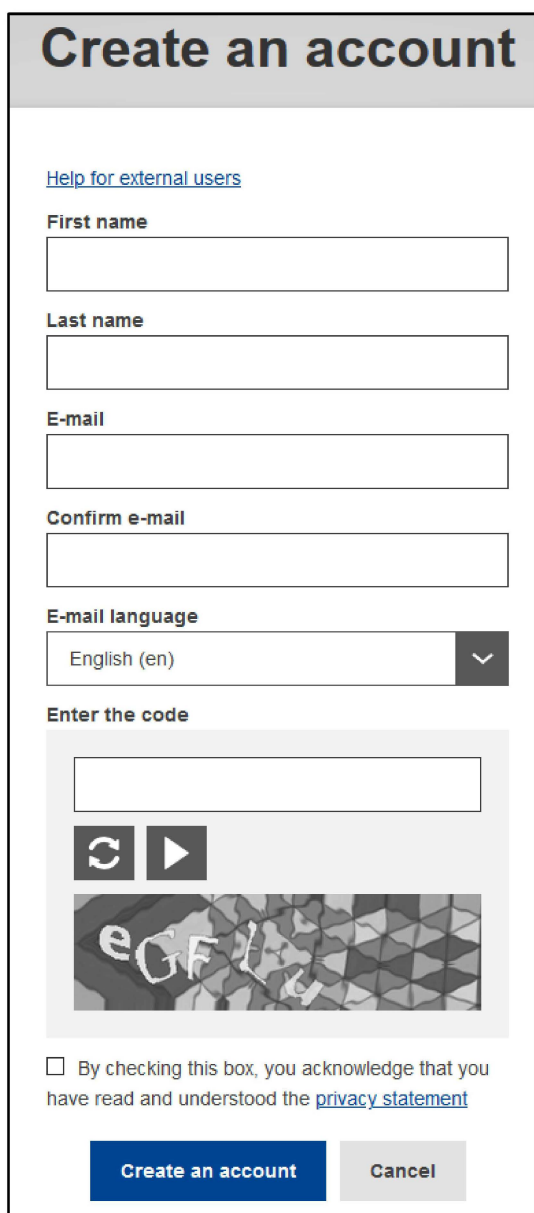
Please note that active members of EU staff do not need to create an account.



Sign in to continue

Enter your e-mail address or unique identifier

[Create an account](#) [Next >](#)



Create an account

[Help for external users](#)

First name

Last name

E-mail

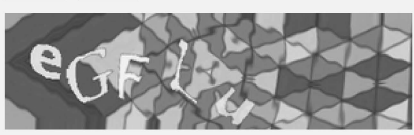
Confirm e-mail

E-mail language

English (en) 

Enter the code



☐ By checking this box, you acknowledge that you have read and understood the [privacy statement](#)

[Create an account](#) [Cancel](#)

Go to the page

<https://webgate.ec.europa.eu/cas/login> and click on the **"Create an account"** link on the EU Login main page.

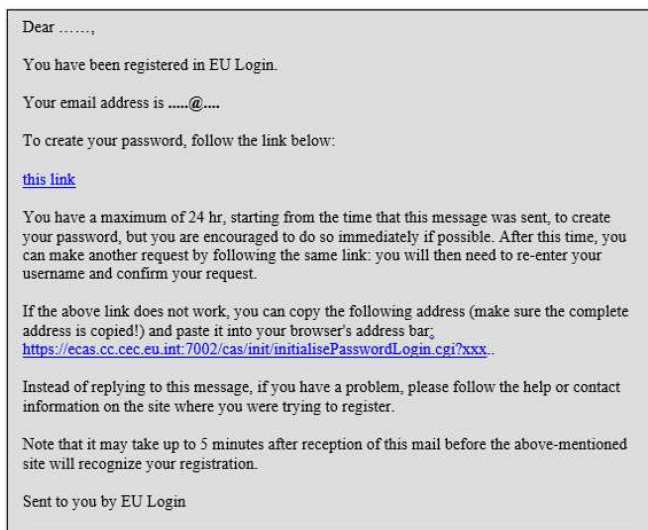
There is no need to fill in the "e-mail address/unique identifier" field.

Fill in the provided form with your personal details:

- **First name** – Your first name cannot be empty and can contain letters in any alphabet;
- **Last name** – Your last name cannot be empty and can contain letters in any alphabet;
- **E-mail** – An e-mail address that you have access to;
- **Confirm e-mail** – Type your e-mail address again to make sure it is correct;
- **E-mail language** – The language used when EU Login sends you e-mails regardless of the language used in the interface. It guarantees that you can understand these e-mails even if they were triggered mistakenly. EU Login only sends you e-mails for validating your identity or for notifying you about security events affecting your account;
- **Enter the code** – By entering the letter and numbers in the picture, you demonstrate that you are a human being who is legitimately creating an account. If the code is too difficult to read, click on the button with two arrows to generate a new one;
- Check the **privacy statement** by clicking on the link and tick the box to accept the conditions;
- Click on **"Create an account"** to proceed.

If the form is correctly completed, an e-mail is sent to the address you provided to verify that you have access to it.

Therefore, you should **receive an e-mail** in your mailbox.
If you cannot find the e-mail, check your spam or junk folder.



Click the link in the e-mail or copy/paste it in the address bar of your browser.

You are invited to **select a password** and to **confirm** it to make sure you did not mistype it.

The E-mail field is prefilled and cannot be changed.
It should contain the e-mail address you provided previously.

The image shows a screenshot of a web form titled "New password". The form has a header with the title "New password". Below the header, there is a message: "Please choose your new password." followed by a small icon of a person and the text "n... (External)". There are two input fields: "New password" and "Confirm new password". Below these fields is a blue "Submit" button. At the bottom of the form, there is a note: "Passwords cannot include your username and must contain at least 8 characters chosen from at least three of the following four character groups (white space permitted):" followed by a bulleted list: "Upper Case: A to Z", "Lower Case: a to z", "Numeric: 0 to 9", and "Special Characters: !\"#\$%&'()*+,-./:;<=>?@[\\]^_`{|}~". Below the list, there are examples: "SEN5RbaW GwOzMg9m U(nuCuwh" and a link: "(Generate other sample passwords)".

Type the password you want to use in the "New password" field.

It must contain at least 10 characters and a combination of:

- uppercase letters,
- lowercase letters,
- numbers,
- special characters.

Select a password as long and as complex as you can to make your account more secure, but keep in mind that you will have to remember it.

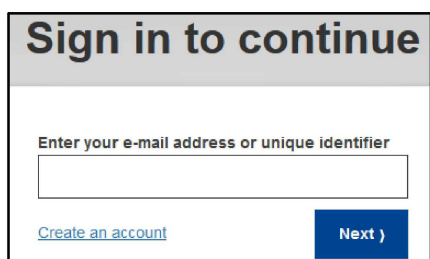
The new password is checked against a list of previously leaked passwords. If your password is on this list, you will see the following message: **Your new password cannot be used because it is in a public database with insecure passwords. It could be used to take over your account. Please choose a different password.**

Type your password again in the "Confirm new password" and click on **"Submit"**.

You are now authenticated and can proceed to the service you want to use.
Click on **"Proceed"** to do so.

Sign in with an EU Login account

Once your EU Login account has been created, you can use it to access a multitude of services. While accessing these services, the EU Login screen will appear when authentication is required.



Enter the e-mail address you provided when creating your EU Login account in the "Enter Use your e-mail address" field and click on **"Next"**.

Warning: If you enter an incorrect e-mail address, you will be redirected to the 'Create EU Login account' page.

Your e-mail address will be remembered automatically, so that you can skip this step next time you use the same browser on the same PC.

Choose your verification method

EU Login supports a variety of verification methods. Using a password is the simplest one. Other verification methods involve using additional devices that can provide more security.

Several verification methods require using the EU Login Mobile App. The EU Login Mobile App is an application that you can install on your mobile device from the Google Play Store (Android) or the App Store (iOS). You first need to initialise the application. Using the EU Login Mobile App in combination with the password provides additional security.

Please note that some verification methods might not be available while accessing some specific services.



Password – You can simply use a password, which will be in most cases considered as sufficient. However, some services may require stronger verification, in which case this option will not be available.



EU Login Mobile App PIN code – If the mobile device where your EU Login Mobile App is installed has internet connectivity then you can use the "EU Login Mobile App PIN Code" verification method. You will have to enter a 4-digits PIN code into the EU Login Mobile App to connect to EU Login. This is the PIN code that you have chosen while registering your mobile device into EU Login.



EU Login Mobile App QR code – If the mobile device where your EU Login Mobile App is installed does not have internet connectivity then you can use the "EU Login Mobile App QR Code" verification method. You will need to scan a QR code using the EU Login Mobile App to get a one-time-password, which you then introduce while connecting from your PC.



On mobile authentication – If you are navigating on the same mobile device as the one where the EU Login Mobile App is installed, you can use the "On Mobile" verification method. To connect to EU Login, the EU Login Mobile App is smoothly triggered and you will have to enter a 4-digit PIN code there. This is the PIN code that you have chosen while registering your mobile device into EU Login. Alternatively, if your device allows it, you can authenticate using biometric tools.



Mobile phone + SMS – Your mobile phone allows you to connect to EU Login by receiving an SMS, if your number is registered in your EU Login account. In some countries, you might not receive the SMS and should rather use another verification method.



Token – A token is a small device that looks like a calculator and generates one-time passwords synchronised with the European Commission's servers.

Tokens can be obtained by European Commission staff only.



Token CRAM – The token CRAM (Challenge Response Authentication Method) is a special kind of token that has the capability to sign transactions, like tokens used for e-banking. They can only be obtained by users from specific EC services.



eID Authentication – This method allows you to authenticate using your national electronic ID (eID).



Security Keys (SK) and Trusted Platforms (TP) – A security key is a small physical device that looks like a USB thumb drive and works in addition to your password.

Trusted Platform Module (TPM) technology is designed to provide hardware-based, security-related functions.

Sign in with an EU Login account using a password



Choose your verification method

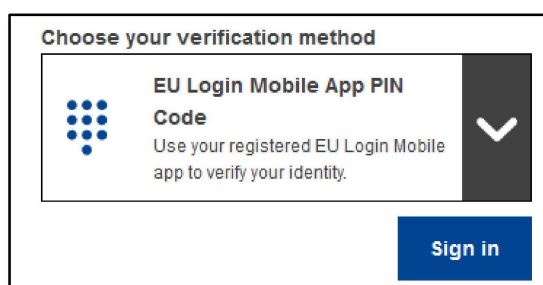
Password
Authenticate to EU Login with only your password.

Sign in

Select **"Password"** as the verification method, **enter your password** in the "Password" field and click on **"Sign in"** to proceed to the service you requested to use.

Sign in with an EU Login account using the EU Login Mobile App PIN code

Sign in with Mobile App as of version 1.10

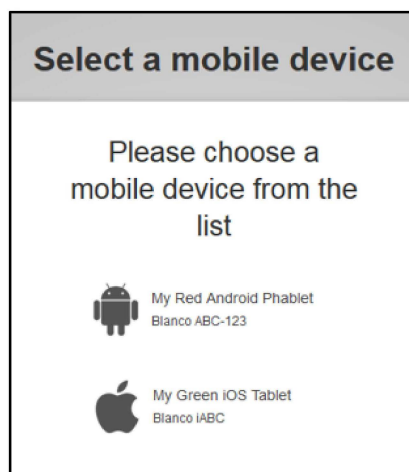


Choose your verification method

EU Login Mobile App PIN Code
Use your registered EU Login Mobile app to verify your identity.

Sign in

Select **"EU Login Mobile App PIN Code"** as the verification method, **enter your password** in the "Password" field and click on **"Sign in"**.



Select a mobile device

Please choose a mobile device from the list

 My Red Android Phablet
Blanco ABC-123

 My Green iOS Tablet
Blanco IABC

If you have more than one device with an initialised EU Login Mobile App, you will be prompted to select the one you would like to use.

This screen does not appear if you have only initialised one device.

Click on the desired **device**.

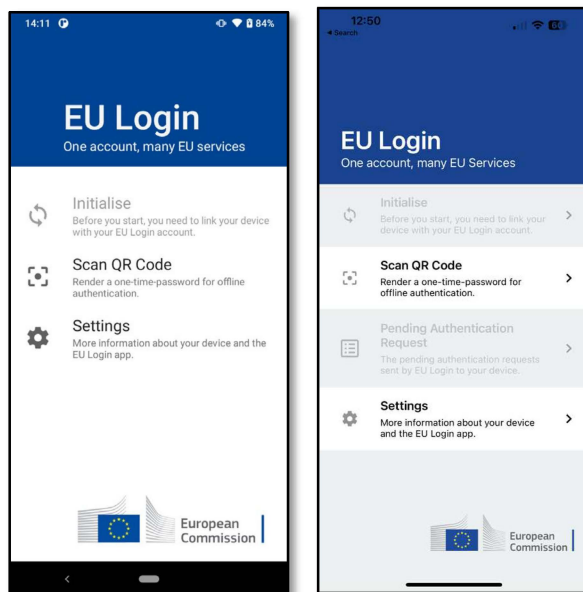
Awaiting confirmation of device

We have sent a request to your mobile device.

1. Open the EU Login Mobile App.
Wait for the app to display pending authentication requests.
2. Press Continue.
3. Confirm using your PIN code or use biometric authentication.

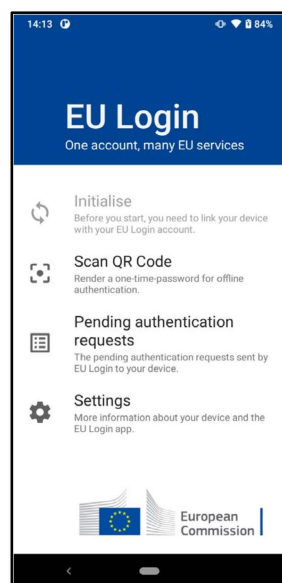
In earlier versions of the app, step 1 can be done by accepting the notification.

EU Login advises you to open the EU Login Mobile App.



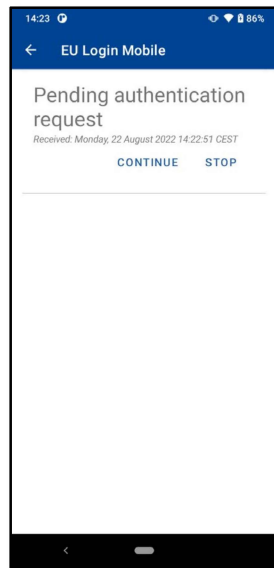
Open the **EU Login Mobile App** and wait for the app to display the Pending authentication requests menu (in case of Android) or to enable it (in case of iOS).

Newer versions of the app may directly show you the list of Pending Authentication Requests.

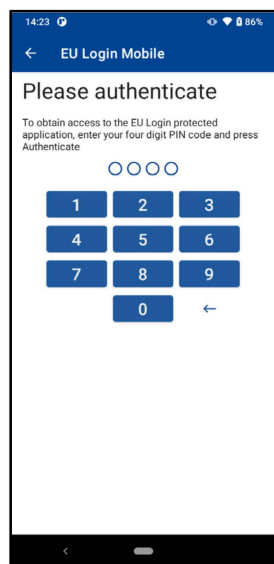


Tap on “**Pending authentication requests**”.

Newer versions of the app may directly show you the list of Pending Authentication Requests.



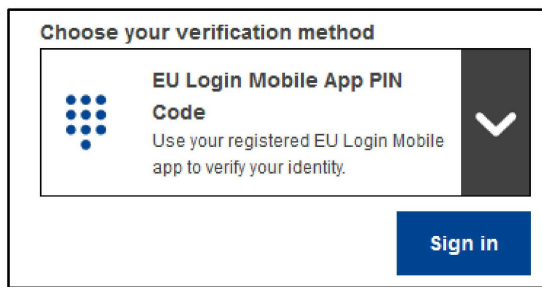
If you launched the request, press **“CONTINUE”**.



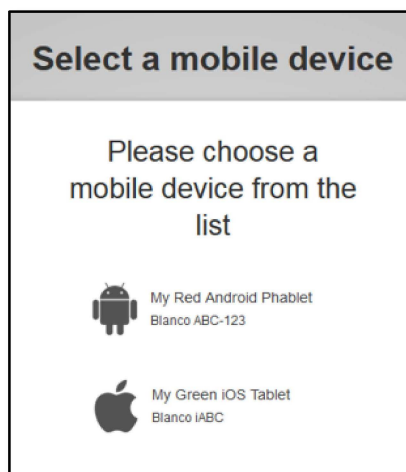
Enter your PIN code or use biometric authentication if it was configured on your mobile device.

This automatically completes the process on your PC that proceeds to the service you requested to use.

Sign in with Mobile App version 1.9 or older



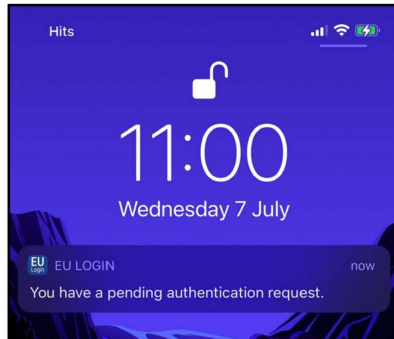
Select **"EU Login Mobile App PIN Code"** as the verification method, **enter your password** in the "Password" field and click on **"Sign in"**.



If you have more than one device with an initialised EU Login Mobile App, you will be prompted to select the one you would like to use.

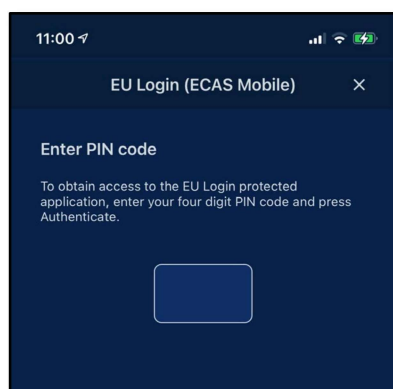
This left screen does not display if you have only initialised one device.

Click on **the device** using the name you provided.



EU Login sends a **notification** to your mobile device.

Tapping on the notification triggers the launch of the EU Login Mobile App.

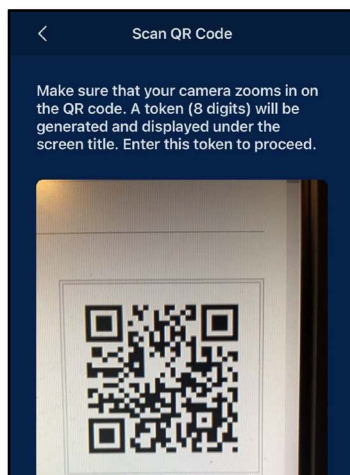
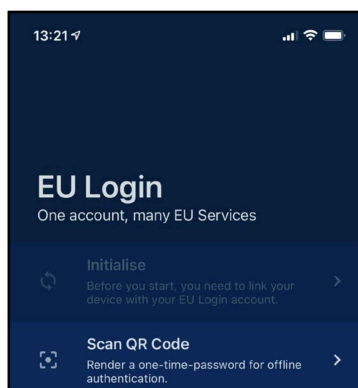
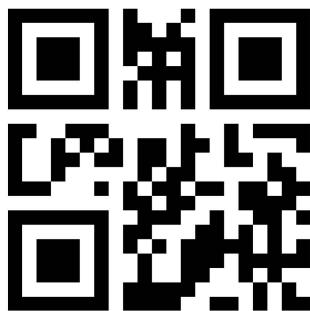
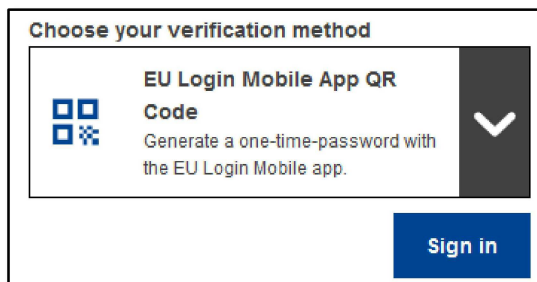


The EU Login Mobile App prompts you to enter your PIN code.

Enter your PIN code or use biometric recognition and tap on "Authenticate".

This automatically completes the process on your PC that proceeds to the service you requested to use.

Sign in with an EU Login account using the EU Login Mobile App QR code



Select "EU Login Mobile App QR Code" as the verification method.

Enter your password in the "Password" field and click on **"Sign in"**.

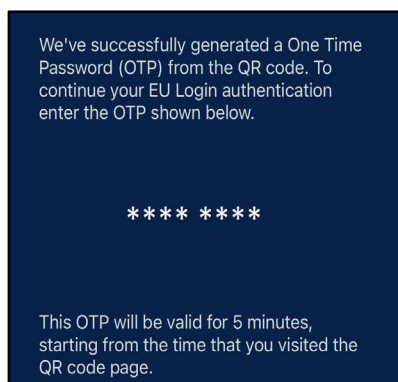
A QR code is displayed.

Start the EU Login Mobile App on a mobile device where it has been previously initialised.

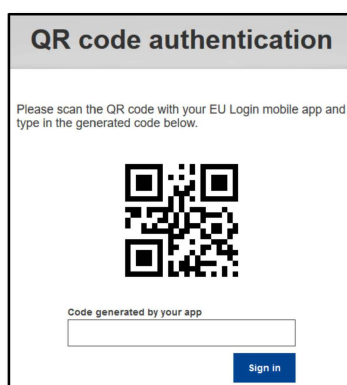
Tap on **"Scan QR Code"**.

The QR code scanner starts on your mobile device.

Point the camera of your mobile phone to your PC screen until the QR code is recognised.



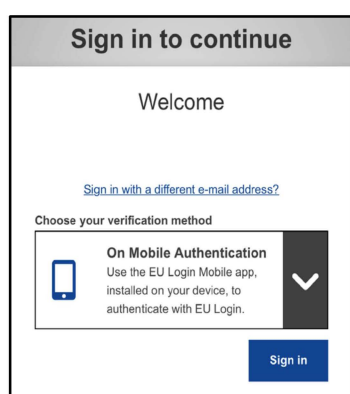
The EU Login Mobile App displays a **one-time password** composed of digits and characters.



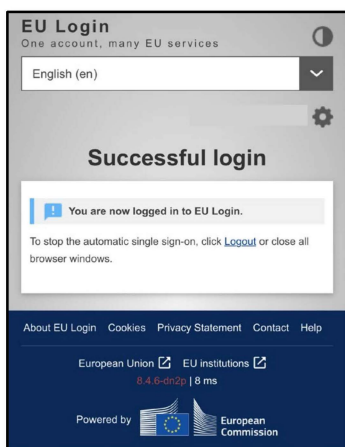
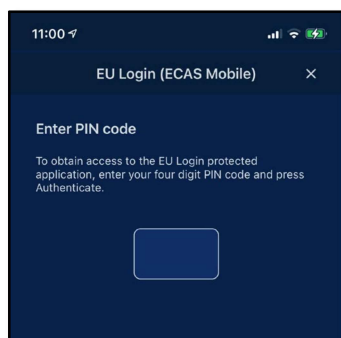
Type the one-time password in the "code generated by your app" field and click "**Sign in**" to proceed to the service you requested to use.

Sign in with an EU Login account using On Mobile authentication

The "On Mobile" verification method is only available when browsing on a mobile device and should only be used if an EU Login Mobile App has been previously installed and initialised on that device.



Select "On Mobile Authentication" as the verification method and tap on "**Sign in**".



The EU Login Mobile App opens automatically and prompts you to enter your **PIN code**.

Enter your PIN code and tap on "**Authenticate**".
If the app is active (in the foreground) it will automatically redirect you to the browser selector.
If the app is in the background, a notification is displayed on your device. Please accept this notification to be redirected successfully.

You are now successfully authenticated and are redirected to the web page.

Sign in with an EU Login account using Mobile Phone + SMS

Choose your verification method

Mobile Phone + SMS
Send a text message to a registered mobile phone number for a multi-factor authentication.

Mobile phone

International format including country code, e.g. for Belgium: +32 123 45 67 89

Sign in

Sign in to continue

Authentication by SMS text challenge

Enter the *challenge* sent to your mobile phone by SMS text message. It might take several minutes for the message to reach your mobile phone.

Mobile phone number

SMS text challenge

Sign in

Select **"Mobile Phone + SMS"** as the verification method.

Enter your **password** in the "Password" field and enter a previously registered mobile phone number in the "Mobile phone" field, starting with a plus sign and with the country code. Do not include dots, parenthesis or hyphens.

When clicking **"Sign in"**, an SMS is sent to your mobile device. The SMS contains a challenge code made of nine characters (three blocks of three characters) separated with hyphens (minus sign).

Type the challenge you received in the "SMS text challenge" fields and click on **"Sign in"** to proceed to the service you requested to use.

Sign in with an EU Login account using a token

Choose your verification method

Token
Use a VASCO token to generate a one-time-password to login.

Token serial number

Token challenge code

Sign in

Select **"Token"** as the verification method. Enter your password in the **"Password"** field.

Take your token and look at the barcode at the back of it. **Type all digits** written on top of it in the "Token serial number" field without the hyphens.

Please note that you can alternatively use the legacy format starting with a "T", but then only use the number between the hyphens.

Switch your token on and enter its 5-digit PIN code. The token displays a sequence of eight digits.

Type it in the "Token challenge code" field

and click on **"Sign in"** to proceed to the service you requested to use.

Sign in with an EU Login account using a token CRAM

The screenshot shows a sign-in form with the following elements:

- Password**: A text input field.
- [Lost your password?](#): A link below the password field.
- Choose your verification method**: A section with a button for **Token CRAM**. The button text says "Use a CRAM token to generate a one-time-password." and has a checkmark icon.
- DigiPass serial number**: A text input field.
- 10-digit serial number at the back of the DigiPass: A note below the serial number field.
- Sign in**: A blue button at the bottom right.

Select **"Token CRAM"** as the verification method.

Enter your password in the **"Password"** field.

Take your token and look at the barcode at the back of it. **Type all digits** written below it in the **"DigiPass serial number"** field without the hyphens.

Click on **"Sign in"**.

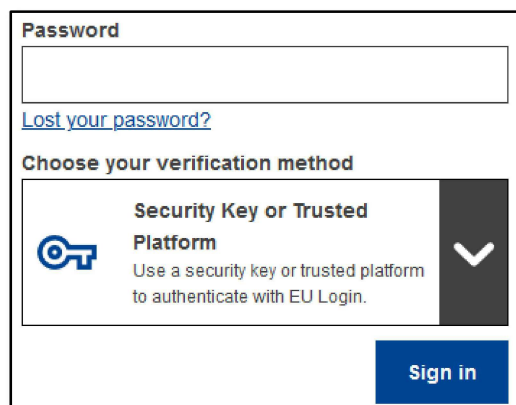
The screenshot shows the DigiPass verification instructions and response field:

- Username or e-mail address**: A text input field.
- DigiPass serial number**: A text input field.
- Instructions:
 1. Turn on your DigiPass.
 2. Enter your PIN. Press
 3. Press until you see the "Login" option. Press . The DigiPass displays "Challenge?".
 4. Enter **4840-0097-5182**. Press
 5. Enter the DigiPass response below.
- DigiPass response**: A text input field with a hyphen separator.
- Sign in**: A blue button at the bottom right.

Carefully follow the instructions on screen **and enter the DigiPass response** in the **"DigiPass response"** fields.

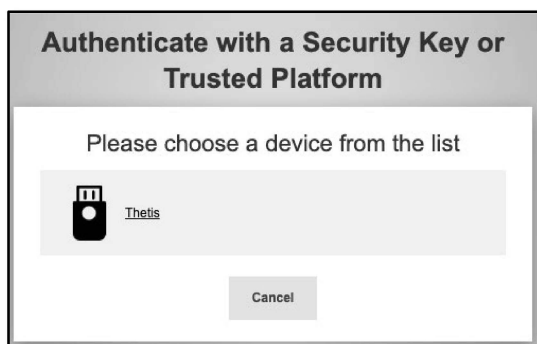
Click on **"Sign in"** to proceed to the service you requested to use.

Sign with an EU Login account using a Security Key or Trusted Platform



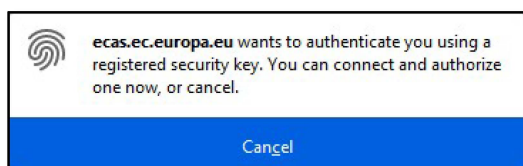
The screenshot shows the EU Login sign-in interface. At the top is a 'Password' field with a 'Lost your password?' link below it. Under the heading 'Choose your verification method', there is a selection card for 'Security Key or Trusted Platform' which includes a key icon and a downward arrow. A 'Sign in' button is located at the bottom right.

Select "**Security Key or Trusted Platform**" as verification method.
Enter your password in the "**Password**" field.



This screen prompts the user to 'Please choose a device from the list'. It displays a single device named 'Thetis' with a USB icon. A 'Cancel' button is at the bottom.

Click on the name of the desired Security Key or Trusted Platform from the list of registered devices.

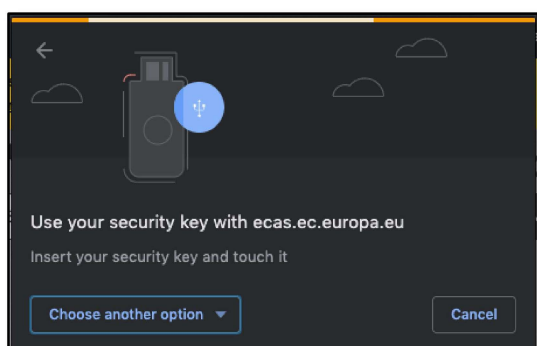


A Firefox browser notification from 'ecas.ec.europa.eu' asking to authenticate using a registered security key. It includes a fingerprint icon and a 'Cancel' button.

(Firefox)

Carefully follow the steps displayed by your browser on screen.

Note: what you see may differ from these screens, depending on which browser or operating system you are using.



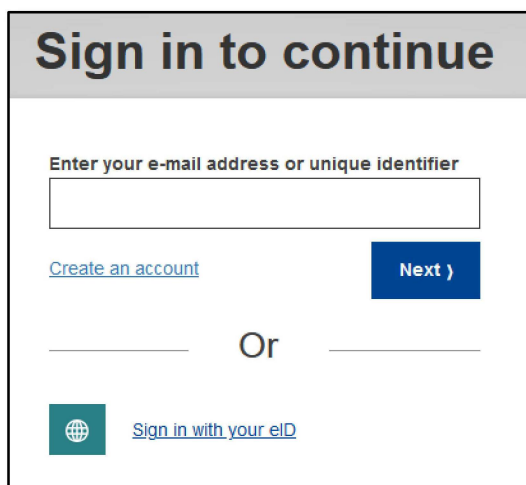
A Chrome browser notification from 'ecas.ec.europa.eu' instructing the user to 'Use your security key' and 'Insert your security key and touch it'. It features an illustration of a security key and includes 'Choose another option' and 'Cancel' buttons.

(Chrome)

When using a **Security Key**, you will be requested to confirm by touching a button on the key itself (which may blink to draw your attention).

For a **Trusted Platform using Windows Hello**, follow the suggested steps (verify via a PIN Code or a biometric).

Sign in with your electronic ID (eID)



Sign in to continue

Enter your e-mail address or unique identifier

[Create an account](#) **Next >**

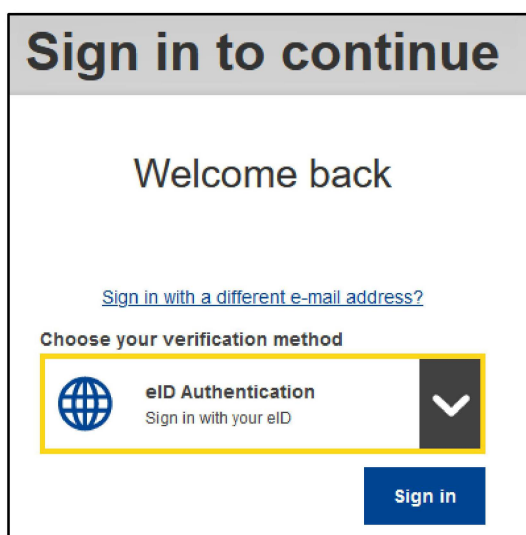
Or

 [Sign in with your eID](#)

On the **EU Login main page**, click on “**Sign in with your eID**”.

No need to enter a username or email address in this step.

or



Sign in to continue

Welcome back

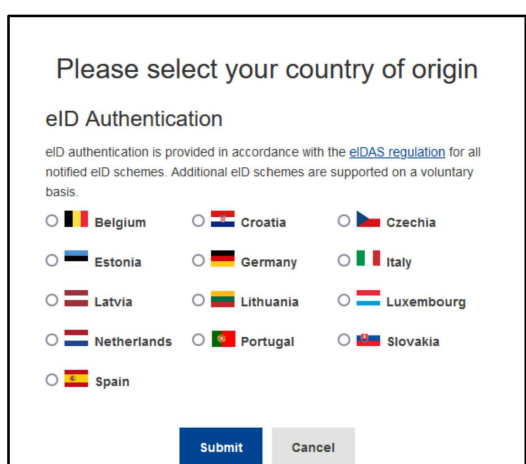
[Sign in with a different e-mail address?](#)

Choose your verification method

 **eID Authentication**
Sign in with your eID

Sign in

On the EU Login Welcome page, select **eID Authentication** and then click **Sign In**.



Please select your country of origin

eID Authentication

eID authentication is provided in accordance with the [eIDAS regulation](#) for all notified eID schemes. Additional eID schemes are supported on a voluntary basis.

☐  Belgium	☐  Croatia	☐  Czechia
☐  Estonia	☐  Germany	☐  Italy
☐  Latvia	☐  Lithuania	☐  Luxembourg
☐  Netherlands	☐  Portugal	☐  Slovakia
☐  Spain		

Submit **Cancel**

Both will take you to the country selection page.

Select the country of origin for your eID. Click **Submit** and you will be redirected to the country's specific page for logging in with your eID.

Following a successful login, you will be redirected back to EU Login and then to your application.

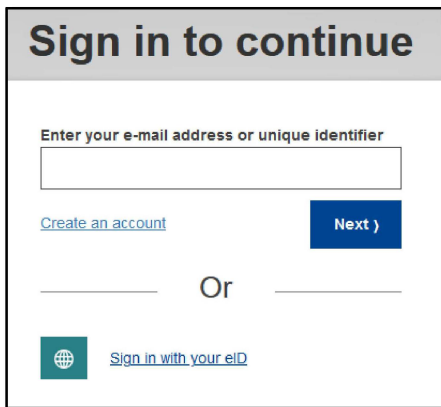
Reconcile your EU Login account with your electronic ID

If you have been using EU Login to authenticate with an eID without any relation to your existing EU Login account, you have the possibility to link (“reconcile”) the two and be able to authenticate into your EU Login account by using your eID.

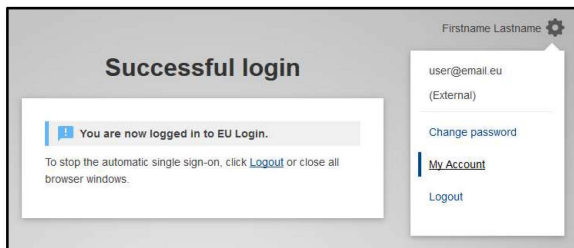
Reconciliation is a one-time operation that can be triggered after signing in with either of the two – the eID or EU Login account.

Note that, once reconciliation is completed, the identity that was created in relation to the eID will no longer exist. As such, you may lose access rights in services that only knew you by your “eID identity”.

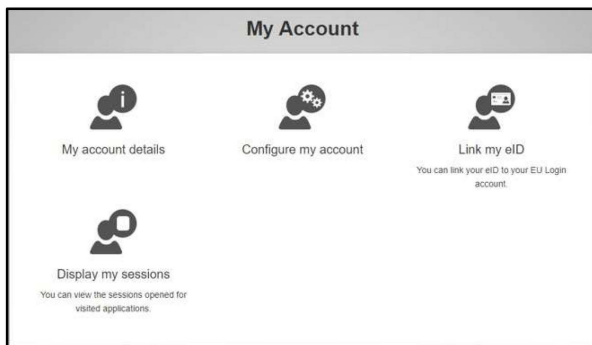
Reconcile after signing in with your eID

A screenshot of the 'Sign in to continue' screen. It features a title bar with the text 'Sign in to continue'. Below the title bar is a text input field with the placeholder 'Enter your e-mail address or unique identifier'. To the left of the input field is a link 'Create an account'. To the right is a blue button labeled 'Next >'. Below the input field is a horizontal line with the word 'Or' in the center. At the bottom left is a globe icon, and to its right is a link 'Sign in with your eID'.

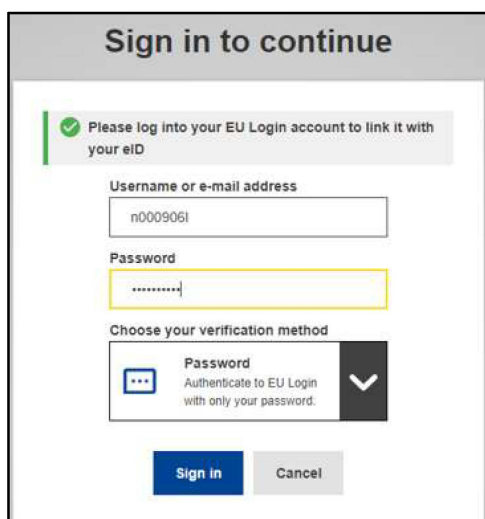
Sign in using your **eID**, as described in the “**Sign in with your electronic ID (eID)**” section.

A screenshot of the 'Successful login' screen. It has a title bar with the text 'Successful login'. Below the title bar is a message box that says 'You are now logged in to EU Login. To stop the automatic single sign-on, click Logout or close all browser windows.' To the right of the message box is a user profile card. The card shows 'Firstname Lastname' with a gear icon, 'user@email.eu (External)', 'Change password', 'My Account', and 'Logout'.

Once successfully authenticated, move the mouse over the gear **at the top right corner** to display the menu and click on “**My Account**”.

A screenshot of the 'My Account' screen. It has a title bar with the text 'My Account'. Below the title bar are four icons with labels: 'My account details', 'Configure my account', 'Link my eID', and 'Display my sessions'. The 'Link my eID' icon has a sub-label: 'You can link your eID to your EU Login account.'

Click on “**Link my eID**”.



Sign in to continue

✓ Please log into your EU Login account to link it with your eID

Username or e-mail address
n000906l

Password
.....

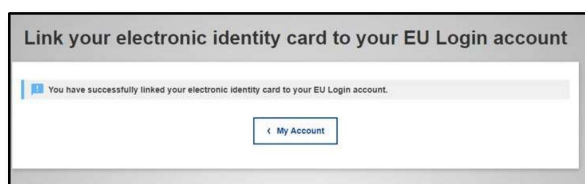
Choose your verification method

☒ Password
Authenticate to EU Login with only your password.

Sign in Cancel

You will be asked to log in with your EU Login account.

Note that, if you proceed, the identity that has been previously created in relation to the eID will be deleted and any data linked to it will be lost.



Link your electronic identity card to your EU Login account

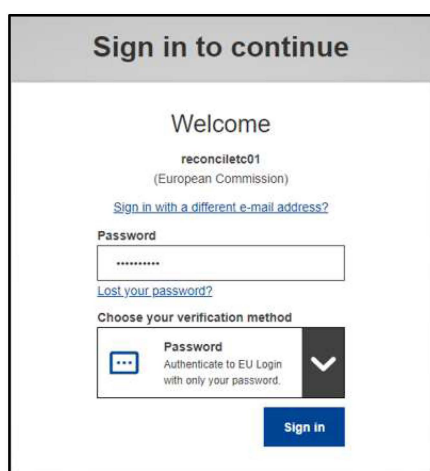
✓ You have successfully linked your electronic identity card to your EU Login account.

[← My Account](#)

After logging into your EU Login account, the reconciliation is complete.

From now on, signing in with your eID will log you into your EU Login account.

Reconcile after logging into your EU Login account



Sign in to continue

Welcome
reconcilec01
(European Commission)

[Sign in with a different e-mail address?](#)

Password
.....

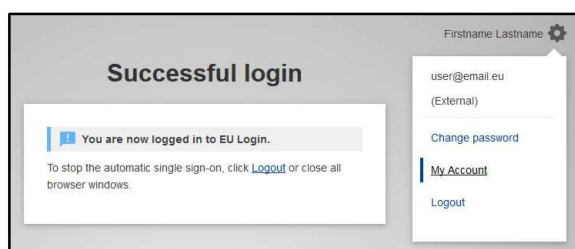
[Lost your password?](#)

Choose your verification method

☒ Password
Authenticate to EU Login with only your password.

Sign in

Sign in using your EU Login account.



Successful login

✓ You are now logged in to EU Login.

To stop the automatic single sign-on, click [Logout](#) or close all browser windows.

Firstname Lastname 

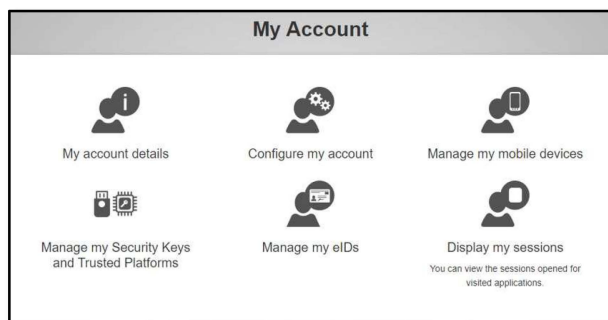
user@email.eu
(External)

[Change password](#)

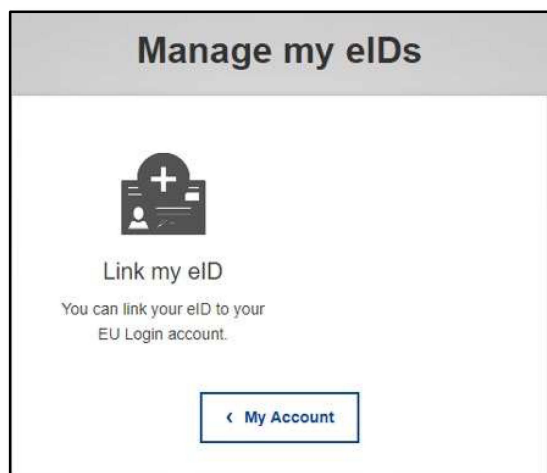
[My Account](#)

[Logout](#)

Once successfully authenticated, move the mouse over the gear **at the top right corner** to display the menu and click on **"My Account"**.



In the My account screen, select “Manage my eIDs”.



Click on “**Link my eID**”.

Please select your country of origin

eID Authentication

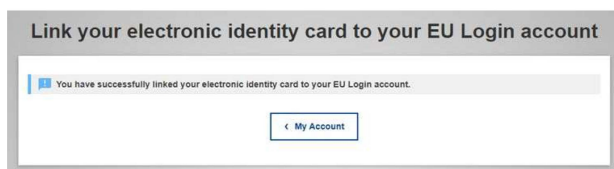
eID authentication is provided in accordance with the [eIDAS regulation](#) for all notified eID schemes. Additional eID schemes are supported on a voluntary basis.

☐ Belgium	☐ Croatia	☐ Czechia
☐ Estonia	☐ Germany	☐ Italy
☐ Latvia	☐ Lithuania	☐ Luxembourg
☐ Netherlands	☐ Portugal	☐ Slovakia
☐ Spain		

Select the country of origin for your eID. Click **Submit** and you will be redirected to the country’s specific page for logging in with your eID.

Note that, if you proceed, the identity that has been previously created in relation to the eID will be deleted and any data linked to it will be lost.

Following a successful authentication, you will be redirected back to EU Login.

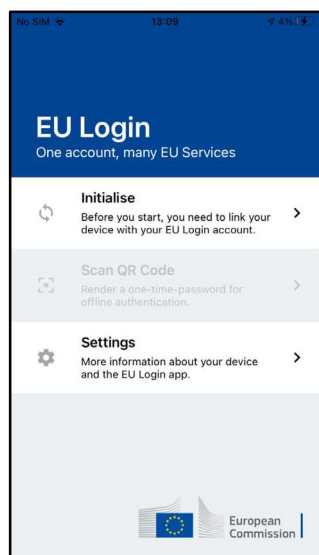


After logging in, the reconciliation is completed.

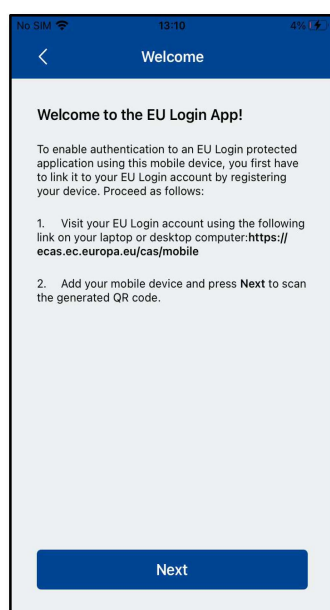
From now on, signing in with your eID will log you into your EU Login account.

Install and initialise the EU Login Mobile App

The EU Login Mobile App can be used when accessing a service that requires increased security. The EU Login Mobile App is free and can be obtained from the Google Play Store (Android) or the App Store (iOS). After installing it, you need to initialise it. To do so, you need a PC in addition to your mobile device.



After installing the EU Login Mobile App, open it and **tap on the "Initialise"** option. Please ensure that you accept the 'Allow Notifications' option when prompted



Follow the instructions on the screen: open a browser on your PC and **go to the following URL:**

<https://webgate.ec.europa.eu/cas/mobile>

You will be prompted to authenticate.

Important: If you already installed and initialised the EU Login Mobile App on another device or if you registered your mobile phone number for receiving SMS, you are requested to authenticate using the already registered device.

Please note that an EU Login mobile app can only register a single account, and an account can only be registered with a single mobile app.



Then click on **"Add a mobile device"** in the browser on your PC.

Add a mobile device

Please give a name to identify your mobile device and a PIN code to use for it.

Your device name

Your 4 digit PIN code

You will be required to enter this PIN code on your mobile device to use the ECAS mobile app.

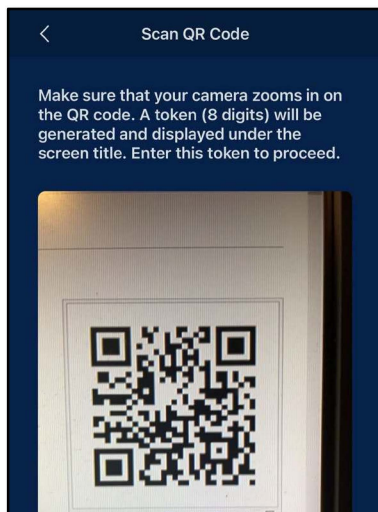
Confirm your PIN code

Submit **Cancel**

In the "Your device name" field, **provide a name** that will allow you to remember to which device it refers to. You can pick any name that suits you, such as "My Android tablet", "My iPhone" etc.

Select a PIN code composed of 4 digits and **enter it in the "Your 4-digit PIN code" and in the "Confirm your PIN code" fields** to make sure you did not mistype it. You will be prompted to provide the PIN code when authenticating so make sure you select one that you can easily remember. However, avoid PIN codes that can be easily guessed, such as your birth year or birthday and month.

Once you are done, click **"Submit"** and **then "Next"** on your mobile device.



The QR code scanner starts on your mobile device and a QR code is displayed on the screen of your PC.

Point the camera of your mobile phone to your PC screen until the QR code is recognised.

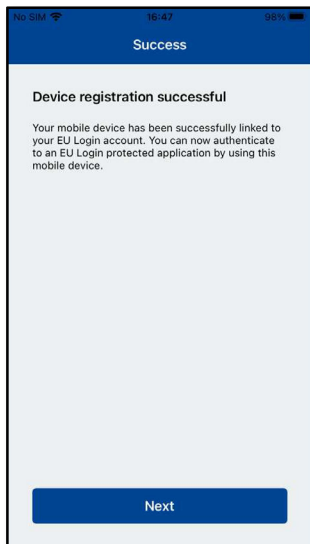
Authenticate

Enter PIN code

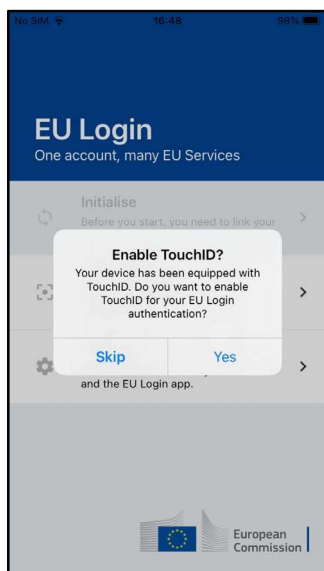
You are connected to the EU Login account of ***** . To complete the registration of your mobile device, enter your four digit PIN and press Next.

Next

Enter the PIN code you have just chosen on your mobile device and tap **"Authenticate"**. If the app is active (in the foreground) it will automatically redirect you to the browser selector. If the app is in the background, a notification is displayed on your device. Please accept this notification to be redirected successfully.

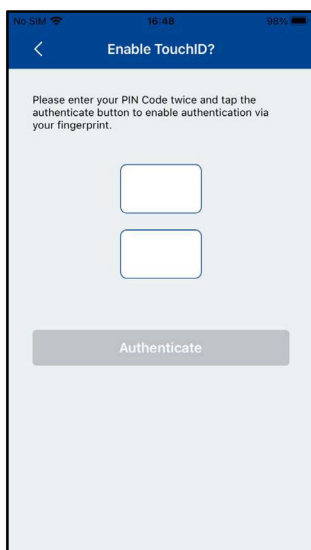


Your EU Login Mobile app is successfully initialised and can be used for authenticating. Click on “**Continue**” to be redirected to the Welcome screen.

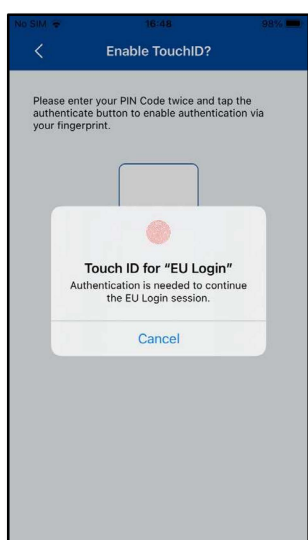


If your device is equipped with **Fingerprint recognition or other biometric authentication**, an automatic pop up will be displayed to enable biometric recognition.

You can enable this function by clicking on ‘YES’. If you do not want to enable Fingerprint recognition, click on ‘SKIP’.



Enter the PIN code you have chosen during the initialisation on your mobile device and click on the arrow.



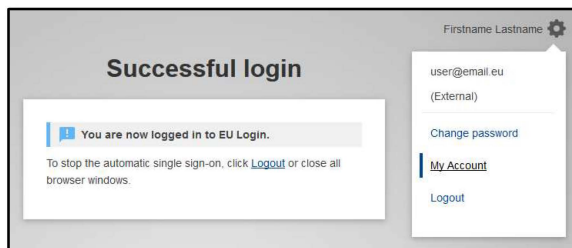
Confirm by authenticating with your fingerprint. You will be automatically redirected to the Welcome page.

Register a mobile phone number for receiving verification SMS

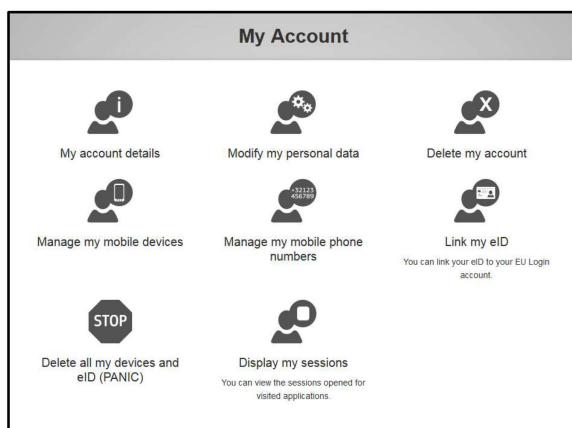
To receive SMSs to authenticate, your mobile phone number needs to be registered in your EU Login account. Please note that active members of EU staff must follow a different process for registering their mobile phone number.

Unfortunately, since SMS requires agreements between operators to interconnect mobile networks, it might not be fully reliable. Therefore, if you have a smartphone, it is advised to use solutions based on the EU Login Mobile App instead.

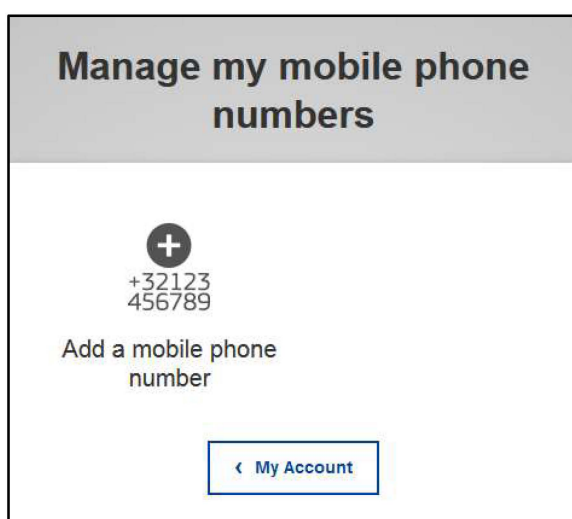
To register your mobile phone number, open a browser and **go to the following URL:** <https://webgate.ec.europa.eu/cas/login>



Once successfully authenticated, move the mouse over the gear **at the top right corner** to display the menu and select **"My Account"**.



Click on **"Manage my mobile phone numbers"**.



Click on **"Add a mobile phone number"**.

Add a mobile phone number

Mobile phone number

International format including country code,
e.g. for Belgium: +32 123 45 67 89

Add Cancel

Challenge code for adding a mobile phone number, sent by text message

Please enter the challenge code that was texted to your mobile phone.

It might take up to 8 minutes for the message to reach your mobile phone.

Mobile phone number

Text message challenge code

 -

Finalise Cancel

Manage my mobile phone numbers

✓ Your mobile phone number +321234567890 was added successfully.

+

+32123
456789

Add a mobile phone number

-

+32123
456789

Delete a mobile phone number

< My Account

Enter your mobile phone number in the "Mobile phone number" field, starting with a plus sign and with the country code. Do not include dots, parenthesis or hyphens.

When clicking "Add", an **SMS is sent** to your mobile device.

The SMS contains a **challenge code** made of eight characters separated with a hyphen (minus sign).

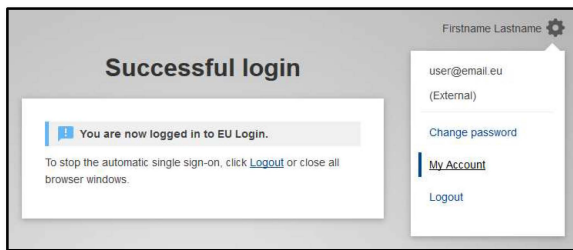
Type the challenge code you received in the "Text message challenge code" fields and click on "**Finalise**".

Your mobile phone number is successfully registered and can now be used for authenticating.

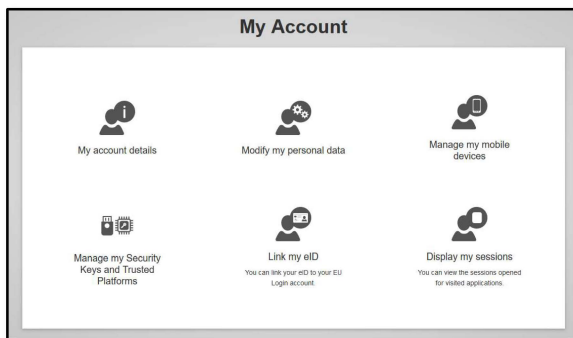
Register a Security Key or Trusted Platform

To register a Security Key or a Trusted Platform, open a browser and **go to the following URL:** <https://webgate.ec.europa.eu/cas/login>

Important Note: The Security Key and Trusted Platform (TPM) options must be configured on your device before being registered into your EU Login account. Please refer to your device user guide to first set up your Security Key or TPM.

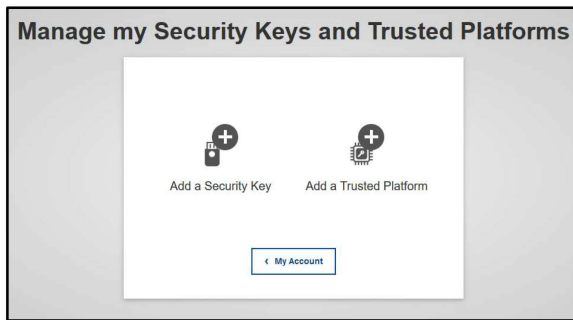


Once successfully authenticated, move the mouse over the gear **at the top right corner** to display the menu and select **"My Account"**.

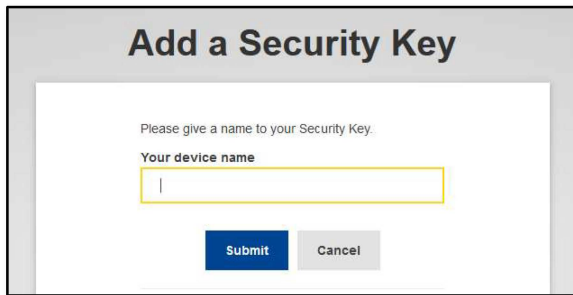


Click on **"Manage my Security Keys and Trusted Platforms"**.

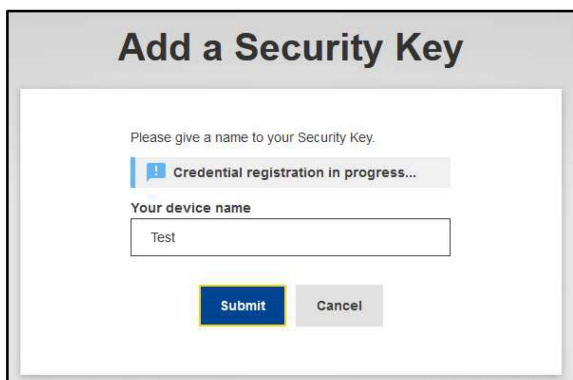
You may need to authenticate with a stronger authentication method.



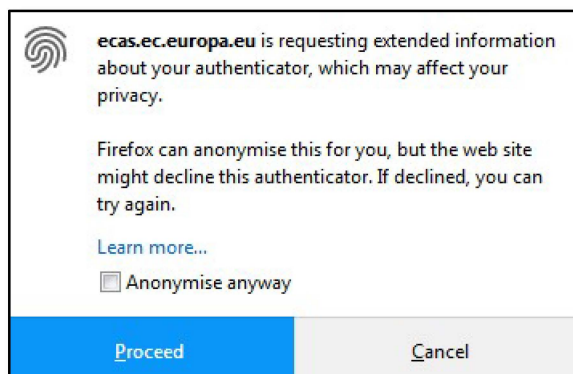
Click on “**Add a Security Key**” or “**Add a Trusted Platform**”



Enter a device name and click on 'Submit'.



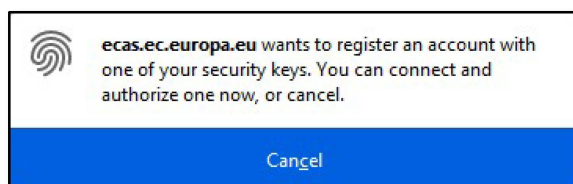
A message will pop up: ‘**Credential registration in progress**’.



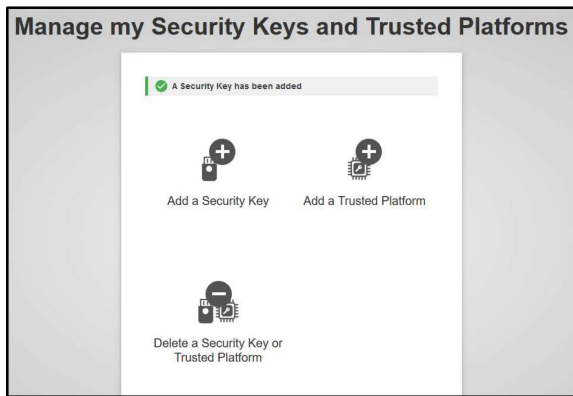
Your browser will open a popup window to request access to extended information about your authenticator.

Click on ‘**Proceed**’.

Please **do not tick** the ‘**Anonymise anyway**’ checkbox, otherwise it will **not be possible** to use this authentication method.



Note: this is an example from Firefox, what you see may differ depending on the browser you are using.



Validate the fingerprint on your security key. You will then see a success message '**A security key has been added**'

Transaction signature using EU Login mobile app - for DG CLIMA users

ECAS Demo for eu-login-demo

Description: The description

Reason: For conformity

Please always verify that the transaction parameters correspond to your request.

Comment

Password



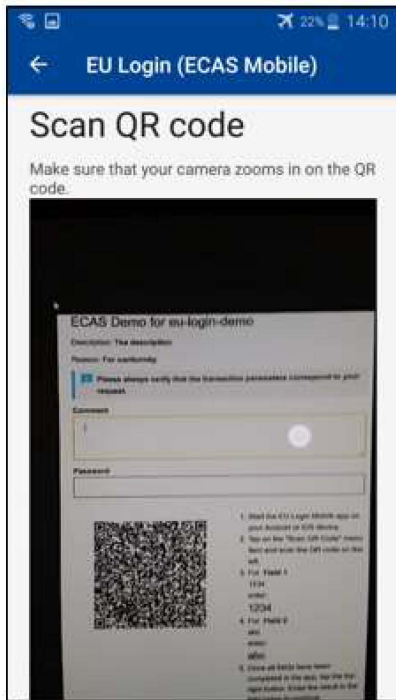
1. Start the EU Login Mobile app on your Android or iOS device.
2. Tap on the "Scan QR Code" menu item and scan the QR code on the left.
3. For Field 1
1234
enter:
1234
4. For Field 2
abc
enter:
abc
5. Once all fields have been completed in the app, tap the top-right button. Enter the result in the field below to continue.

Code generated by your app

44EH	47PE	FJWE	XXDA
------	------	------	------

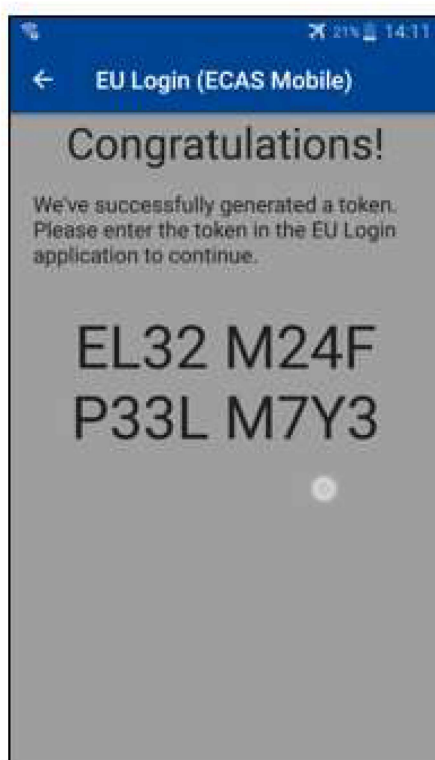
Scan the QR Code generated by the Signature Page. When you will attempt to sign a request, you will be presented with a screen displaying:

- A QR code;
- Instructions on how to request an OTP



When you scan the QR Code, the app will show a screen comparable to the previous step.
Complete the data as indicated in the instructions on the page.

Complete the requested data as indicated; all fields are required and will be validated according to the required input pattern.



Enter the generated OTP in EU Login.
 If the data is validated by the app, it will generate an OTP.
 Enter the generated OTP on the EU Login page.

Transaction signature using SMS - for DG CLIMA users

DG CLIMA users may have to perform a transaction signature operation in EU Login, for example to transfer units to another account without trusted account, transfer units to another trusted account, delete allowances, cancellation of Kyoto units, exchange of Kyoto units for phase 3 allowances, return of excess allocation or surrender allowances to be compliant.

 A screenshot of a web form titled "Requested by ecas-demo". The form contains the following fields and text:

- Description: Transaction Signature
- Reason: **Please, sign the transaction with your strong password**
- Password: A text input field.
- Mobile phone: A text input field.
- International format including country code, e.g. for Belgium: +32 123 45 67 89
- A blue "Sign" button at the bottom.

Sign your transaction.
 Enter your password and your mobile phone number and click on Sign

 A screenshot of a web form titled "SMS text challenge". The form contains:

- Three text input fields for the challenge code, separated by hyphens.
- A blue "Sign in" button at the bottom.

A challenge code is sent to your mobile phone.
 Enter the code you received and click on Sign.

More information:

For any additional information, please refer to the EU ETS Registry system - User Guide, available via the Help button of the Union Registry.

Hints and tips

- It can happen that you successfully sign in EU Login but your access to a given service is denied. In that case, please contact the helpdesk of that service and request the access rights.
- For External users only: if you cannot receive SMS challenge on the current GSM or if your device has been stolen, please use the (STOP – Delete all my devices and EID 'PANIC') via the menu 'My Account'. This action does not require to be logged in with the 2-factor and will remove from the account all the mobile phone numbers that were associated. Be careful: this will remove all the second factors linked to your EU Login account.
- At any moment, you can click on "EU Login" at the top left corner to go back to the "Sign in" screen.
- If you want to manage your account or change your password, you can go to the following URL: <https://webgate.ec.europa.eu/cas/login>
After successfully authenticating, you will have a "Change password" and a "My Account" entry in the menu at the top right corner. From there, you can change your personal information or provide additional devices for authenticating in a more secure way.